



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.

**EL PAPEL DEL ESTADO VENEZOLANO FRENTE A LA PROTECCION
DE LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA.**

Trabajo de seminario para obtener el título de Abogado.

Línea de investigación: Violencia de género.

Autor: Chacón Mora María de los Ángeles

Tutor: Mary Francy Acero Soto

San Cristóbal, Mayo de 2021



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por María de los Ángeles Chacón Mora, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N^o V-25.166.132 para optar al título de **ABOGADO**, cuyo título es: **“EL PAPEL DEL ESTADO VENEZOLANO FRENTE A LA PROTECCION DE LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA.”**

Así mismo hago constar que acepte asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación

En San Cristóbal, a los días del mes de Mayo de 2021

Mary Francy Acero Soto

. C.I



República Bolivariana de Venezuela

Universidad Católica del Táchira

Escuela de Derecho

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del trabajo de grado presentado por **María de los Ángeles Chacón Mora** titular de la cedula de identidad N° V-25.166.132, para optar al título de **ABOGADO** cuyo título es “**EL PAPEL DEL ESTADO VENEZOLANO FRENTE A LA PROTECCION DE LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA.**” Considero que este trabajo reúne con los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente

Firma

Mary Francy Acero Soto

DEDICATORIA

A mi Madre Rosa Mora, por darme la vida, por apoyarme y levantarme en los momentos en que creí desfallecer y dude en continuar, ¡Gracias Mamá! Por ser mi mejor ejemplo de lucha y perseverancia, por inculcarme con ahínco el valor de la educación y la importancia de una profesión, te amo. A mi papá, que aunque es un hombre de pocas palabras sé que en el fondo estas muy orgulloso de mi. Este triunfo también es de ustedes.

Al Amor de mi vida, José Medina, por haberme impulsado a estudiar Derecho, por ver en mi cualidades que ni yo fui capaz de ver, por haber sido roca firme en la cual me apoye todos estos 5 años, gracias por apoyarme, gracias por estar ahí, gracias por siempre creer en mí, espero cultivar muchos triunfos juntos, te amo.

AGRADECIMIENTOS

A **DIOS** todo poderoso, por darme el ser y otorgarme en don de la inteligencia y la sabiduría para alcanzar este propósito, por demostrarme todos los días y todos estos años que siempre ha estado conmigo, cerrando puertas que no necesitaba y abriendo otras que tendrían mejores propósitos en mi vida.

A mi hermana Carmen Rosa Chacón, por haber estado siempre, por apoyarme y ayudarme siempre que la necesité, por siempre tener una palabra de aliento, gracias por ayudarme en esta meta.

A mi tía Teresa por siempre tener una palabra para mí, por pedir a Dios por mis sueños, gracias tía, tus oraciones fueron escuchadas. A mis tías Josefa y Gregoria, gracias por apoyarme, por demostrarme que la familia es una y esta para apoyarse, las quiero mucho, eternamente agradecida con ustedes.

A mi tutora, Profesora Mary Franci Acero, por la paciencia, dedicación y profesionalismo que tuvo para la realización de este trabajo investigativo, muchas gracias.

A mi team fantástico, Martha, Miguel Y Roxana, sin duda este camino sin ustedes no hubiese sido el mismo, gracias por las risas, las tristezas, por compartir siempre un poco de cada uno conmigo, me llevo lo más bonito de ustedes y es su amistad, gracias por hacer este camino más fácil, si se pudo, el grupito de la esquina llego al final, los quiero muchísimo.

INDICE GENERAL

Aceptación del tutor	II
Aprobación del tutor.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
OBJETIVO GENERAL	9
Objetivos específicos	9
JUSTIFICACION	10
METODOLOGIA	12
Tipo de Investigación	12
Diseño de la Investigación.....	12
Técnica de recolección de datos	12
MARCO TEORICO	14
Antecedentes Nacionales.....	14
Publicaciones en línea.....	20
Antecedentes Internacionales	23
JURISPRUDENCIA	26
Referente Normativo	30
DEFINICION DE TERMINOS BASICOS	34
CAPITULO I	37
La Violencia de Genero	37
CAPITULO II	40
Formas de violencia de genero	40
CAPITULO III	46

Mecanismos De Garantía Y Protección Que El Estado Venezolano Ha Proporcionado Para Lograr Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres.....	46
Jurisdicción Violencia Contra La Mujer.	58
Comisión Nacional De Justicia De Género Del Poder Judicial De La República Bolivariana De Venezuela.	69
El Papel De Las Redes Sociales Y Los Cuerpos Policiales En La Prevención De La Violencia De Género.....	73
Firmeza Del Estado Venezolano Contra La Violencia Contra La Mujer.	73
Jurisprudencia De La Sala De Casación Penal Del Tribunal Supremo De Justicia Sobre La Violencia De Género.....	75
CONCLUSIONES	86
BIBLIOGRAFIA	89



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho
Seminario

**“EL PAPEL DEL ESTADO VENEZOLANO FRENTE A LA
PROTECCION DE LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA.”**

**Autor: Chacón M. María de los A.
Año: 2021**

RESUMEN

Para el desarrollo de la presente investigación se presentó como objetivo determinar los mecanismos de protección que ofrece el Estado venezolano a las mujeres para garantizarles una vida libre de violencia, de igual manera definir la violencia de género así como las formas de expresión de la violencia de género en el marco de la normativa legal vigente. La presente investigación de tipo documental y de carácter cualitativo en cuanto se compararon con diversas fuentes para obtener información relacionada al tema, para lo cual se tomaron como características principales la violencia de género y sus formas de expresión. Teniendo como fundamento leyes especiales como la Ley Orgánica sobre del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, El Código Penal vigente y determinados criterios relevantes de la doctrina, así como de institutos vinculados con la materia objeto de estudio. De la misma manera fue necesario el análisis de jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, especialmente de la sala de Casación Penal en las cuales se establecen importantísimos criterios a partir de los cuales se fijan las medidas y formas que le permiten a la mujer ejercer sus derechos y garantizar el Estado a ellas una vida libre de violencia. Fue posible evidenciar que efectivamente Venezuela cuenta con una legislación avanzada y especial que permite, si se aplica efectivamente y si tiene la difusión necesaria, que las mujeres gocen de una vida libre de violencia, especialmente aquella que es consecuencia de discriminación y desigualdad como lo es la violencia de género, del mismo modo existen medidas por medio de las cuales el Estado previene, sanciona y castiga este tipo de delitos considerados como de orden público por la lamentable proliferación o aumento de casos de víctimas observados en los últimos años.

Palabras clave: Violencia, Género, mujer, desigualdad, mecanismos, discriminación, patriarcado, Estado, Medidas, Venezuela, jurisprudencia, derechos, leyes, protección.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género contra la mujer es un fenómeno mundial asociado al orden social diverso que tiene énfasis en determinadas sociedades, donde se presenta con más ahínco la discriminación a la mujer. En la historia universal este flagelo se ha presentado en diversos hechos históricos que se han relatado en diversos escritos y estudios de investigación como las sagradas escrituras y el Corán.

Si bien no existe un momento histórico exacto para establecer el origen de la violencia contra la mujer esta aparece desde antes de la esclavitud donde la mujer debía soportar los mandatos el hombre incluso soportar castigos denigrantes. En Grecia y roma las organizaciones sociales eran regidas por hombres y eran las mujeres las que debían gestar a los hijos y asegurar las decisiones de los hombres, sin embargo por el contrario en Egipto las mujeres eran respetadas y veneradas.

En algunas sociedades es más notorio que el hecho de ser mujer es una desventaja al no percibir las mismas oportunidades de desarrollo y surgimiento, sin embargo desde hace muchos siglos la lucha ha sido la misma, por tal motivo surgen los movimientos sociales con el objeto de luchar contra la desigualdad y la discriminación ya arraigada por la cultura machista y patriarcal de las sociedades especialmente las latinoamericanas.

Uno de los principales factores generadores de violencia contra la mujer es el machismo lo cual es una conducta aprendida en las sociedades por el cumplimiento de roles, la inequidad entre las personas y está muy relacionado con elementos económicos, culturales, psicológicos, sociales e históricos.

En Venezuela ha habido un predominio de la cultura machista, sin embargo son muchos los factores que generan violencia contra la mujer entre ellos factores sociales, como la tradición de que el hombre manda sobre la mujer, factores relacionales como los conflictos de pareja,

factores individuales como antecedentes de abuso y violencia familiar, entre muchos otros factores que dependen de la cultura propia de cada región.

Según la organización mundial de la salud para el año 2013 al menos el 35% de las mujeres han sufrido violencia en algún momento, ejercida por su pareja u otros, causándole impacto físico y emocional.

Sin embargo en Venezuela se cuenta con una legislación especial para hacer frente a este tipo de violencia, como lo es la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia cuyo principal objeto es garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Estos aspectos evolutivos tan importantes de la violencia de género serán analizados a continuación, su expresión y mecanismos de protección que han adoptado los Estados, especialmente Venezuela para proteger los derechos de las mujeres y garantizar su ejercicio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde los inicios de la humanidad, las formas de convivencia ancestrales ya establecían claras diferencias entre mujeres y hombres, en donde el varón era el dominante. La violencia de género, además de ser una muestra del histórico desequilibrio que ha existido entre hombres y mujeres, está íntimamente relacionada a la idea de dominación del hombre sobre la mujer.

Si bien no hay una época exacta o una fecha cierta donde establecer el inicio de la violencia contra la mujer, aparecen a lo largo de la historia numerosos indicios de las formas en que la mujer ha sido discriminada, subordinada, violentada por la simple razón de ser mujer, el “ser débil”. En lugares como Roma, Esparta o Grecia la mujer era tratada como una “cosa”, a excepción de Egipto que valoraba mucho la figura femenina. En el siglo IV, encontramos otra expresión de violencia contra la mujer, pues el Corán establecía que los nombres tienen autoridad sobre las mujeres, debido a la preferencia que Alá daba a unos, aquí las mujeres solo se percibían como devotas, virtuosas que cuidaban en ausencia de su marido, lo que Alá mandase a cuidar.

Desde tiempo remotos, la violencia contra la mujer se encuentra como una gran raíz en las sociedades con profundas tradiciones machistas dominantes, el dominio es una antigua fórmula para mantener al hombre con privilegios, fundamentados principalmente en ideas religiosas, en tradiciones y en reglas sociales que los mismos hombres establecían, llevando a visualizar la mujer únicamente como un objeto para el hombre, una cosa, como lo era en Roma. En las sociedades esclavistas antiguas el hombre siempre ocupó una posición de superioridad en la familia. En Grecia, por solo dar un ejemplo, cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena era impuesta a la mujer. Por su parte, en Roma, como ya se hizo referencia, el pater-familia – padre de familia- tenía plena autoridad sobre todas las personas con

quienes convivía, específicamente sobre la mujer, la manus – manifestación de señorío – era la base de su poder, por lo que la consideraba inferior, y podía venderla, castigarla inclusive matarla según sus deseos. La misma situación se repite en las normas islámicas, que es considerada una de las normas más discriminatoria, pues la mujer, al casarse adquiere la condición de propiedad de su marido.

En general en la antigüedad, la mujer siempre estuvo supeditada al esposo, sometida a arcaicas y desenfrenadas normas que hacían ver la violencia contra la mujer algo común y usual como el mismo matrimonio, y resulta ser esta institución, la consolidación de todas las formas de supeditación total de las mujeres a los hombres, rasgo propio de la cultura patriarcal

Ya en la edad media, la situación no fue muy distinta, pues en esta época los nobles maltrataban sus esposas, incluso las golpeaban casi con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica tuvo una especie de control en Inglaterra con la denominada **Regla del dedo pulgar**, que hacía referencia a que el esposo no podría golpear a su mujer con una vara más gruesa que un dedo pulgar, con lo que pretendían que los daños causados no llevaran a la muerte de la víctima.

Es en el siglo XVII, cuando algunas personas comienzan a creer en la idea de que la mujer no es una cosa ni propiedad del Estado y empieza a condenar la violencia brutal contra las féminas fuera del hogar. También surgen las primeras pinceladas del feminismo con María Le Jars de Gournay y su obra 'La igualdad de los hombre y las mujeres'; en el que decía que hombres y mujeres solo se diferencia en su físico, a contrario, sus almas son igual, su idea principal era alentar a las a las mujeres a utilizar su inteligencia a formarse en lo que deseaban ser y que necesiten para poder estar intelectualmente en un plano de igualdad al lado de los hombres y para demostrar, también en la realidad, la igualdad de sexos.

Por lo demás, la figura femenina sigue sin derechos propios como persona.

Sin embargo, la lucha de las mujeres alrededor del mundo, por logra el reconocimiento de sus derechos sociales y políticos y el respeto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos, lucha que alcanzó su máxima expresión en la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1791, donde su proponente, Olympe de Gouges, no logró que los dominante y arcaicos revolucionarios franceses aprobaran tal declaración, y resulto, por el contrario siendo esta declaración un de las causas que determinaron su muerte en la guillotina.

Ya en el siglo XIX la mujer comienza a tener una figura relevante socialmente, pues en este siglo la mujer tuvo un importante progreso participativo en el área social, educativo, laboral, político que género en ella un gran desarrollo como persona, y la motivo aún más seguir buscando la reivindicación de sus derechos, inspirándose siempre en la igual y la justicia de ella ante los hombres. No es hasta finales del siglo XIX, específicamente en 1882, en el estado de Maryland, Estados Unidos, que se dicte la primera ley para castigar el maltrato conyugal. La misma contenía normas que imponían como pena cuarenta latigazos o un año de privación de libertad al victimario por los abusos cometidos a una mujer, pero después de sancionado el primer caso, inexplicablemente ceso la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953.

La violencia de genero afecta significativamente los derechos humanos de las mujeres, de allí que sea considerado hoy en día un problema de salud pública; estas afecciones, en sus inicios, estuvieron marcadas por aquellas concepciones jurídicas tradicionales fundadas en paradigmas positivistas y sexistas, y es precisamente en el siglo XX, donde se reconoce que las causas generadoras de este tipo de violencia están en las características estructurales de la sociedad. Es allí, cuando

es Estado, como garante de los derechos de sus ciudadanos, comienza a desarrollar una serie de previsiones constitucionales con las cuales pretendía evitar mantener y reproducir el poder patriarcal sobre las mujeres para descalificarlas y es precisamente ante ese poder patriarcal que nace el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos.

Es precisamente en situaciones de violencia social donde la mujer, es la víctima más vulnerable, la que se encuentra más expuesta a estos tipos de agresiones. La violencia de género es un flagelo de carácter mundial; que adopta diversas formas, incluyendo la violencia en el hogar; actos lascivos, irrespeto al ser humano; trata de mujeres y niñas; prostitución forzada; asesinatos, violaciones sistemáticas, esclavitud sexual, embarazo forzado, mutilación de órganos genitales, sufrimiento, maltrato físico y psicológico, así como otras prácticas y tradiciones perjudiciales en detrimento del sexo femenino.

Un referente importante de la era moderna, sobre la protección de la mujer contra la violencia es la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el año 1993, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) la cual demuestra la relevancia, la comprensión y el reconocimiento que de la comunidad internacional de que la violencia de género es un agente peligroso y dañino que trasgrede los derechos humanos de las mujeres y comporta una forma de discriminación contra la mujer; en dicha declaración se caracteriza como toda violencia física, sexual y psicología que se produce en el ámbito familiar y en la comunidad, lo cual incluye malos tratos, abuso sexual a menores, violencia vinculada al aspecto económico, violencia por parte del marido, pareja o conyugue, así como cualquier otra práctica que atente contra ella, siendo un punto relevante que las costumbres, tradiciones o consideraciones de tipo religioso no pueden ser invocadas para eludir responsabilidades en los hechos de violencia.

Más adelante, en 1995 en la Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, se expresó claramente que la violencia contra la mujer es un impedimento para alcanzar en nuestras sociedades los objetivos de igualdad de desarrollo y paz, con lo cual se menoscaba el goce y disfrute de los derechos fundamentales de las personas, así como el cumplimiento de sus deberes, siendo esta suficiente motivación para instar a los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para prevenir y eliminar esta forma de violencia. En dicha conferencia, se definió violencia como: "La intención de utilizar la fuerza física o verbal para alcanzar un objetivo durante un conflicto. La violencia en sí misma es una acción devastadora que puede manifestarse de forma psicológica, verbal, física o sexual". Esta definición sentó las bases para la tipificación del delito de violencia contra la mujer que fue adoptado por muchas legislaciones en el mundo, tomando en consideración los cuatro (4) tipos de agresión especificados.

En Venezuela, ha habido un avance importante en las políticas gubernamentales dirigidas a proteger a la mujer de la violencia en sus distintas expresiones, por tal razón en el año 2000 se crea el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), Gaceta N°. 5398 de fecha 26-10-99, decreto 428, organismo cuyas directrices están orientadas al logro pleno de la igualdad de derecho y de hecho entre venezolanas y venezolanos. Su misión es lograr que se tomen en cuenta y se llevan a cabo dentro del poder ejecutivo los lineamientos de las políticas públicas que, a favor de las mujeres se establezcan a nivel nacional. INAMUJER quedó establecido como el órgano permanente que sería encargado de definir, ejecutar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer.

Más adelante, en el año 2007, Venezuela desarrolla un mecanismo legal de protección, entró en vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyéndose en la normativa legal que permite sancionar el delito de maltrato a la

mujer, en concordancia con la constitución vigente, como respuesta a la sociedad, para la búsqueda de la solución a la discriminación de género, donde el sexo femenino sigue siendo objeto de abuso y víctima de violencia. Esta ley tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en la misma. El motivo de promulgar esta ley fue mantener el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la mujer; igualdad de los derechos ante el hombre y protección a la familia y cada uno de sus miembros.

Lo antes expuesto motiva el desarrollo de esta investigación con el fin de analizar la violencia de género en Venezuela, la identificación de causas generadoras de la conducta violenta hacia el género femenino y las consecuencias que estas acciones traen a la sociedad así como los mecanismos de acción y protección que ha brindado el Estado Venezolano a las mujeres para el goce efectivo de sus derechos y el disfrute de una vida libre de violencia. Lo que a su vez genera las siguientes interrogantes: ¿existen en Venezuela mecanismos eficaces para proteger a las víctimas de la violencia de género?; ¿la población conoce que es la violencia de género y como esta se caracteriza?; ¿Cuáles son las causas que han generado la violencia de género en Venezuela?; ¿conocen las víctimas de violencia de género que en Venezuela existen leyes e instituciones creadas para la protección y defensa de sus derechos?; ¿existen mecanismos internacionales que brinden protección, defensa y apoyo a las víctimas de violencia de género?.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los mecanismos de protección contra la violencia que ha brindado el Estado Venezolano a las mujeres.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Definir la violencia contra la mujer.
- Identificar las distintas formas de la violencia contra la mujer.
- Determinar los mecanismos de garantía y protección que el Estado Venezolano ha proporcionado para lograr una vida libre de violencia para las mujeres.

JUSTIFICACIÓN

El estudio de las acciones y formas de protección que el Estado Venezolano ha adoptado para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia permite no solo conocerlas sino acceder es ellas de forma efectiva y analizar de forma crítica si estas medidas han sido suficientes para que las mujeres gocen y ejerzan sus derechos.

Así mismo la definición de estas conductas violentas y su caracterización permiten identificar cuando se está en presencia de este flagelo, ya que un grave problema contra el que la mujer ha luchado históricamente es la violencia que se ejerce contra ella por el simple hecho de ser mujer. Por otra parte el conocimiento de las formas en cómo se manifiesta este tipo de violencia resulta un punto interesante para esta investigación, debido a que este tipo de violencia ha evolucionado al mismo paso que han evolucionado las sociedades, esta violencia se dirige a las mujeres debido a que sus agresores consideran que las mismas son carentes de derechos fundamentales como: la libertad, el respeto y la vida; de manera que las formas de expresión varían de acuerdo a las culturas y las tradiciones de las sociedades por lo que esta investigación se enfoca en la sociedad venezolana.

Cabe resaltar que todas las mujeres son víctimas potenciales de maltrato, pues el flagelo de la desigualdad ha sobrevivido en todas las sociedades, las distintas formas en que se manifiesta la violencia son tácticas de control que el poder patriarcal utiliza para mantenerse y reproducirse; es aquí donde el Estado para a tener un papel primordial, pues es el encargado de dictar las políticas y las acciones dirigidas a enervar y prevenir este y todos los tipos de violencia, pues la violencia de genero constituye un problema de salud pública y de violación sistemática de los derecho humanos de las mujeres, de allí que el Estado se erige como garante de estos derechos, en forma partícula aprobando leyes que desarrollen las previsiones constitucionales.

Por lo tanto, el objeto de la presente investigación es determinar el papel del Estado frente a este tipo de violencia, es decir las acciones precisas y las previsiones legales que ha promovido, adoptado o promulgado con el fin de hacer frente, contrarrestar, castigar y en el mejor de los casos eliminar este tipo de flagelo, para lo cual se ha servido de instrumentos jurídicos internacionales que han sido relevantes en materia de derechos humanos de las mujeres como la Convención Belem de Pará o la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), las cuales el Estado venezolano ha adoptado para desarrollar sus mecanismos internos de protección para las mujeres, como lo es: la creación del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) y la promulgación de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

METODOLOGÍA

TIPO DE INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación es de tipo documental, pues se desarrolló a través de la recopilación de información bibliográfica provenientes de distintas fuentes, de forma independiente, y sobre los mecanismos de protección que aporta el estado para que las niñas mujeres y adolescentes vivan una vida libre de violencia, haciendo un análisis exhaustivo sobre este tipo de violencia, caracterizándola y diferenciándola de otros tipos de violencia, lo que permite comprender este flagelo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano vigente y lo aportado por doctrinarios y expertos en el tema.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene se centra en análisis de la violencia de género en Venezuela, y el papel que cumple el Estado Venezolano, en este caso, como protector y garante de los derechos de las mujeres niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, por lo cual fue necesario diseñar una investigación de tipo documental, esta se basa en la técnica de investigación cualitativa por medio de la cual se recopila y selecciona información a través de la lectura y análisis de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, leyes, otros; de esta forma se fundamenta legal y doctrinalmente la concepción y tratamiento que le da la doctrina y la ley a este flagelo.

TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

La búsqueda de información, su selección, revisión, análisis, interpretación y resumen, fueron las técnicas de recolección de datos empleadas para el desarrollo de todo el proceso investigativo; estas

técnicas fueron indispensables para seleccionar el material bibliográfico que se consultó a través de todo el proceso de investigación. En este sentido la información que se obtuvo en relación a la violencia de género en Venezuela, se realizó mediante la técnica documental, analizando los textos legales vigentes como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia fundamentalmente, entre otras obras bibliográficas que se convirtieron en el suministro para poder alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación.

Dicho lo anterior, es a partir de la recopilación de la documentación mencionada, en diferentes medios impresos y digitales, que se materializó el proceso de investigación, que condujo a tener una idea precisa, real y jurídica de la violencia de género en Venezuela, de modo que se hizo necesario emplear la información disponible y obtenida de fuentes como libros, textos legales, jurisprudencias y páginas de internet, tesis de grado, otros.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Nacionales

Con el fin de fundamentar teóricamente la presente investigación, se hizo necesario la observación, revisión y análisis de distintos trabajos investigativos realizados con anterioridad, ubicando tesis de grados o estudios relacionados con los objetivos de la investigación en curso, obteniendo los siguientes resultados:

García Evangelina, (2013) “La violencia de género en Venezuela y sus manifestaciones generales en el Área Metropolitana de Caracas” , trabajo investigativo publicado por el Instituto Latinoamericano de investigaciones sociales (ILDIS), el objetivo de la investigadora es caracterizar la violencia de género en el área metropolitana de Caracas así como las causas y factores de riesgo que perpetúan este flagelo.¹

En el desarrollo de la investigación la autora asevera que la violencia contra las mujeres representa uno de los tres pilares fundamentales del sistema de relaciones de poder entre los géneros y, en tal sentido, tiene una funcionalidad históricamente bien definida en la estructura del sistema en su conjunto, cuyos otros dos componentes son la desigualdad y la discriminación. Esta desigualdad, se expresa en patrones de comportamiento discriminatorios, que colocan al género discriminado en posición inferior, mediante la existencia de pautas de identidad y comportamiento de innumerables tipos que consagran la discriminación y ésta significando la asimetría: exclusión, invisibilización, negación, explotación, sometimiento, subordinación, etc. Y es la violencia, el pilar que cumple el rol más importante para preservar este orden de desigualdad, ya que funciona como la válvula de seguridad de la

¹ GARCIA E, (2013) ““La violencia de género en Venezuela y sus manifestaciones generales en el Área Metropolitana de Caracas”. Investigación para Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS). Caracas, Venezuela, P.5-6. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/10322.pdf>

discriminación. La violencia mantiene de manera generalmente inconsciente el patrón funcional de la relación entre los géneros: dominación/subordinación.

Como punto de análisis, la Doctora García, en su investigación, hace referencia a sobre los esfuerzos para poner el tema en la agenda pública, alegando en primer lugar que la violencia de género en sí, ha sido un hecho bastante complejo tanto en sus causales como en sus expresiones, admitiendo diferentes definiciones. En parte ello ha sido producto de la evolución que tomó el curso de su reciente y creciente visibilización en las agendas públicas y más recientemente en las agendas políticas, tanto en Venezuela como en la comunidad internacional.

El examen de los resultados de las Conferencias Mundiales y Regionales Latinoamericanas y Caribeñas, de las Naciones Unidas: The United Nations and the advancement of women. NY, 1995. García Prince, Evangelina: Agendas legislativas y parlamentarias para el desarrollo de los derechos de las mujeres en América Latina y el Caribe. CEPAL, (Serie Mujer y Desarrollo. No. 105. Santiago de Chile. 2010), revelan que la visibilización pública del problema tiene relativamente poco tiempo. El proceso de su develamiento ha sido progresivo, a partir de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México (1975) hasta el presente. En efecto, aunque ahora pueda parecer difícil de admitir, lo cierto es que entonces el asunto no se mencionó en aquella primera reunión. En la Segunda Conferencia Mundial realizada en Copenhague (1980), el tema aparece como parte de una resolución, pero no fue componente del Programa de Acción. La Resolución N°5 se dedicó a "Mujeres maltratadas y violencia en la familia". La violencia es mencionada como: Violencia en el hogar, violencia en la familia, violencia doméstica, violencia física, sexual, violencia como abuso de las y los integrantes del grupo familiar, pero no específicamente señalada contra las mujeres. Se trata de violencia entre y contra todos los miembros de la

familia. La resolución pedía al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), realizar un estudio sobre el tema y someterlo a la Comisión de la Condición Social y Jurídica de las Mujeres; a los Estados solicitaba que se crearan acciones de atención a las víctimas. Fue en la tercera Conferencia Mundial realizada en Nairobi (1985), cuando apareció por primera vez la violencia contra las mujeres, en el párrafo N°258 del Informe General de la reunión, como parte del capítulo dedicado a la Paz, en las “Estrategias para el Adelanto de las Mujeres hacia el Siglo XXI”, mejor conocidas como Estrategias de Nairobi. El texto es amplio y describe las múltiples formas de violencia que cotidianamente sufren las mujeres: maltrato físico, mutilaciones, abuso sexual y raptos y solicita atención del Estado y prevención. Esta investigación sirve de antecedente con la que se desarrolló puesto que tienen como epicentro establecer los factores generadores de violencia de género, así como sus distintas formas de expresión, por lo que está estrechamente ligado a los objetivos de la presente investigación.

Briceño, Oscar (2013) “Constitucionalidad de las medidas de protección y seguridad establecidas en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”. Trabajo especial de grado para optar al título de Abogado especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Publicada por la Universidad Católica Andrés Bello, tiene como objetivo revisar la constitucionalidad de las sanciones, actuaciones y procedimientos previstos en dicha ley, aseverando que la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres en fruto de las relaciones de poder, de dominio y de posesión que han ejercido aquellos sobre ellas , principalmente en el ámbito de pareja, para él, el origen de este tipo de violencia, entre otros factores, se encuentra en la historia y en la cultura, en la historia de la estructura familiar patriarcal basada en la supuesta superioridad del hombre sobre la mujer. La violencia contra la mujer tiene lugar en casi todas las culturas, y que como se mencionó con anterioridad, se trata de un problema social y de salud pública debido al

impacto que provoca en la salud, la morbilidad así como la mortalidad de las mujeres.

Para Briceño, la entrada en vigencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia era más que necesario, pues además de obedecer a la aprobación y ratificación de instrumentos internacionales, viene a hacer frente a una problemática en ascenso, operando a través de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, así como la aplicación de sanciones, medidas de protección a las mujeres en situación de riesgos, y además de describir extensamente la violencia contra la mujer en sus diferentes modalidades.² Este antecedente, es muy importante para comenzar a responder algunas de las interrogantes que se plantean en la presente investigación, como por ejemplo ¿Realmente ha sido garante y protector de los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia?

Salas, Racksell (2015), en su trabajo titulado “Efectividad de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Circunscripción Judicial Penal del estado Falcón, extensión Tucacas”, cuyo objetivo fue evaluar la aplicación efectiva de la mencionada Ley, en los casos de violencia de género ocurridos en dicha circunscripción, con el fin de corroborar si existían debilidades que vulneraran los derechos alcanzados por la mujer en la Ley creada, concluyendo que la Ley si gozaba de eficacia y que la misma era correctamente utilizada y aplicada; ya que todos los encuestados coincidieron que conocían suficientemente la Ley. Antecedente que permite evaluar la eficacia de los mecanismos de protección emanados

² BRICEÑO, O (2013). “Constitucionalidad de las medidas de protección y seguridad establecidas en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”. Trabajo de grado. Universidad Católica Andrés Bello, Trujillo, Venezuela. p.8

del Poder público del Estado Venezolano, lo cual complementa y se relaciona con el objetivo de la presente investigación.³

Sin embargo en Venezuela ha habido importantes avances en materia de protección e inclusión a la mujer, en el 2004, según estadísticas del INAMUJER se incrementa la participación de mujeres en altos cargos para la toma de decisiones, con un porcentaje significativo de mujeres como ministras (salud y desarrollo social, producción y comercio, ambiente, trabajo; ciencia y tecnología, entre otras); Viceministros y Procuradora de la Nación. Al respecto, agrega que las mujeres llegan a ocupar el 63% en las misiones Robinson I y II y en la misión Ribas como participantes y facilitadoras (Ministerio del Poder Popular Para la Mujer y La Igualdad de Género).⁴

Igualmente para este mismo año, se firma por vez primera el convenio entre INAMUJER y el INE, para la producción y análisis de indicadores con enfoque de género; y se aprueba el Plan de Igualdad 2004-2009, contentivo de las líneas para el logro de avances para las mujeres en la dimensión económico-social e igualdad de género, luego de una intensa campaña de consultas con ONG's, la base y redes de mujeres (Ministerio del Poder Popular Para la Mujer y La Igualdad de Género, 2009).

Pese a todos estos esfuerzos, las distintas encuestas manejadas por instituciones dedicadas a esta protección, mostraban cifras poco alentadoras sobre la lucha en contra de la violencia a la mujer; ejemplo de ello fueron los registros compilados en el boletín anual del año 2003 -

³ Salas, R (2015), Efectividad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón extensión Tucacas. Universidad de Carabobo, Área de Estudios de Postgrado, Facultad de Derecho. Trabajo Especial de Grado en Derecho Penal Disponible en: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/1796/rsalas.pdf>

⁴ Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia (2007).

2004 del Centro de Estudios de la Mujer (CEM) de la Universidad Central de Venezuela, que al respecto arrojaban en relación al tipo de violencia psicológica un 42,75% por encima de la física (37,61%) y la sexual (3,85%); concentrándose el maltrato particularmente en edades de 25 a 40 años alcanzando un 51,14%; mientras que disminuía en las edades mayores y menores, es decir, el maltrato se concentraba en los años en que la mujer convive en pareja y está en edad productiva. Ante esta realidad, el INAMUJER elabora las Normas Generales para el Diseño e Implantación de Casas de Abrigo para mujeres en peligro inminente sobre su integridad física por violencia intrafamiliar y se aprueba y publica la Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud sexual y Reproductiva.

Luego en el 2007 se aprueba la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se promueve derechos fundamentales y políticos para las mujeres venezolanas, impulsando los cambios socioculturales necesarios a fin de favorecer la construcción de una sociedad paritaria, complementado en los marcos regulatorios en el campo laboral y de protección social.

Finalmente, en el 2008 se crea el Observatorio Bolivariano de Género y en el 2009, el Ministerio de Estado para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género; con miras a lograr la articulación entre las esferas organizacionales y la sociedad civil organizada y el reconocimiento de la mujer en nuestra sociedad. Como se puede observar, existen diversas iniciativas en torno a la temática de género, lo cual demuestra una vez más la pertinencia social y jurídica para su estudio, sobre todo en el contexto de la dinámica laboral dentro de las organizaciones venezolanas.

Para finalmente 2008 reformar la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir el delito de femicidio y de inducción o ayuda al suicidio.

Publicaciones en línea

Por su parte Sileny Rivas de Mora en su artículo “violencia doméstica contra la mujer en pacientes femeninas del ambulatorio belén, Mérida, Venezuela”, al analizar una población de 200 mujeres, asevera que todas las formas de violencia contra los seres humanos producen costos económicos y sociales incalculables en las generaciones actuales y futuras, pero la violencia de género, la violencia que se ha impuesto contra las mujeres rebasa los límites de la injusticia. La violencia se da al menos una vez en dos tercios de todos los matrimonios. Una de cada ocho parejas admiten haber recurrido a algún acto de violencia que les causó algún daño serio. En Mérida, una investigación realizada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, Programa Aprendiendo con la Comunidad, reveló que en 132 mujeres (62% del total de la población femenina de la comunidad del barrio Pan de Azúcar), el 25% manifestó haber sufrido maltrato de su pareja (Universidad de Los Andes 1996). Entendiendo entonces como violencia familiar la totalidad de situaciones violentas que tienen cabida dentro de un hogar, se asume que cualquier miembro puede ser dañado y cualquiera puede dañar. Sin embargo, estudios epidemiológicos en el nivel mundial, muestran cuáles son los grupos más afectados y hacia donde ocurre el daño en mayor frecuencia: hacia las mujeres y los niños.⁵

Con dicha investigación se pudo observar que la prevalencia de violencia doméstica contra la mujer en edades de 15 a 70 años es alta, ya que de una muestra de 200 mujeres estudiadas, 148 (74%) han sufrido o sufren de violencia de parte de sus parejas u otros familiares. Esto nos indica que evidentemente existe un problema, que se visualiza

⁵ RIVAS, Sileny. (2004) “violencia doméstica contra la mujer en pacientes femeninas del ambulatorio belén, Mérida, Venezuela”, Cátedra de Epidemiología. Departamento de Medicina Preventiva y Social. Facultad de Medicina. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. p.2-3 [artículo en línea], fecha de la consulta: 18 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/21820/articulo1.pdf;jsessionid=0BA6227DBCAD5B3BCD52597C4A0B3747?sequence=2>

únicamente bajo estas circunstancias y que fundamentalmente son las casadas seguidas por las solteras y concubinas jóvenes, con grupos de edad que fluctúan entre los 15 y los 39 años las que ocupan el primer lugar. La violencia doméstica predominó en las mujeres que alcanzaron la secundaria incompleta, y dedicadas básicamente a los oficios del hogar.

Desde otro enfoque, más político y jurídico, Elida Aponte Sánchez, en su artículo “La violencia contra las mujeres y la ciudadanía, el caso venezolano”, el gran aporte de la constitución vigente a las mujeres es el reconocimiento del derecho irremplazable a tener y a que se garanticen sus derechos humanos y eso no puede ser mera declaración en papel sino el motor fundamental que debe regir la interrelación humana en Venezuela desde el mismo momento de la aprobación del nuevo y más importante pacto político. Una aspiración que sigue siendo asignatura pendiente.

La igualdad de las mujeres y los hombres en la Constitución de 1999 es asumida como valor, como principio y como derecho humano positivado. Es la igualdad, según el desarrollo ulterior en otros textos legales, el derecho de derechos para el gobierno que lideró Hugo Chávez. Esa igualdad es concebida teóricamente no sólo como igualdad ante la ley (igualdad formal) y la igualdad de oportunidades sino, y esto es importante en relación a la presente temática, como igualdad material o igualdad concreta, misma que en la Filosofía del Derecho se estudia como la Justicia. Esto último es el supuesto irremplazable en la construcción de un Estado social y democrático de Derecho y de Justicia; y de una ciudadanía democrática, constituyente, participativa, protagónica, paritaria y popular, en los términos de la misma Constitución y las leyes denominadas del poder popular.⁶

⁶ APONTE, E, “La violence contra las mujeres y la ciudadanía. El caso venezolano”, [En línea], artículo 102, año 2014, consultado el 20 de febrero de 2021. Disponible en: <http://journals.openedition.org/caravelle/740>

Por su parte, Marcano Anaid y Palacios Yrali en 2017, en su obra “Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias”, describen y categorizan la violencia de género en Venezuela. De acuerdo al artículo publicado, la violencia de género, está marcada históricamente, el 25 de noviembre de cada año, se conmemora el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, celebrado desde 1981 y reconocido por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999. El origen de este día corresponde a la tragedia vivida por Minerva, Patricia y María Teresa Mirabal, quienes fueron asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por militares del régimen del dictador Trujillo, en la República Dominicana. Mujeres luchadoras que exigían respuesta y construían posibles soluciones a los problemas sociales. Sus muertes se convirtieron en símbolo en 1981, cuando las asistentes al Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Colombia, decidieron convertir esa fecha en el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres.⁷

Pasarían 18 años antes de que la Asamblea General de la ONU aceptara incluir la fecha en su calendario ante la petición de los representantes de República Dominicana y le diese a este día la dimensión mundial que merece. Otras maneras que esgrime culturalmente la violencia de género, está representado en las estadísticas, datos aportados por la Organización de Naciones Unidas señalan que 130 millones de niñas y adolescentes en todo el mundo han sido objeto de mutilación genital por prácticas culturales étnicas; así como también una de cada cinco mujeres es víctima de violación o de intento de violación una vez en su vida; entre el 25 y el 75% de las mujeres -

⁷ ANAID MARCANO Y YRALI PALACIOS (2017) “violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias”. Artículo para el departamento de Ciencias Sociales. Escuela de Salud Pública y Desarrollo Social. Facultad de Ciencias de la Salud-sede Carabobo. Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela, P.73 Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/fcs/cysv15n1/art08.pdf>

dependiendo del país- sufren agresiones físicas o psicológicas en el entorno familiar; y así se puede seguir poniéndole números y quitándole humanidad siendo uno de los problemas globales más ignorados por las sociedades del mundo actual.

Sobre el papel de Estado Venezolano, ante la preocupación por el aumento de la violencia en el seno familiar que afecta a las personas de ambos sexos, especialmente a mujeres y niños, reconoce las graves consecuencias inmediatas y futuras que la violencia tiene para la salud, el desarrollo psicológico y social de los integrantes del grupo familiar lo cual hace imprescindible que la familia reciba la protección y la asistencia necesaria, convencidos más aún de que la familia es fundamental para el desarrollo de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, requiere protección y asistencia que les permita asumir plenamente dentro de la comunidad y de la sociedad, sus responsabilidades.

Lo antes mencionado avala la creación de un sistema normativo especial tendente no sólo a prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como también a asistir y proteger a las víctimas de los hechos de violencia en Venezuela. En tal sentido, la Asamblea Nacional diseñó y sancionó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Ministerio de Asuntos para la Mujer (LDMVLV) quien a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), suman esfuerzos para definir, ejecutar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las políticas que protejan los derechos de la mujeres víctimas de violencia. La entrada en vigencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como reguladora de este complejo problema social en el área doméstica mayormente, llega como una luz de esperanza para aquellas personas víctimas de ésta; sin embargo, la experiencia ha demostrado que esta ley por sí sola es letra muerta; sólo uniendo voluntades y esfuerzos tanto de la ciudadanía como de organismos públicos y privados, incluyendo por

supuesto a las instituciones dedicadas a la investigación jurídica, se puede lograr la efectividad de la aplicación de la ley, a través de su vigilancia, supervisión y una constante evaluación, tomando en cuenta los factores que intervienen en este tipo de problemática.

En dicho artículo, se hace mención que en Venezuela, son diversas las causas que desencadenan situaciones de violencia en la mujer. Las instituciones sociales, la propia identidad, la sexualidad, las relaciones de poder, hacen de la violencia contra la mujer un fenómeno complejo, ya que confrontarla implica deslastrarse de creencias culturales, estructuras sociales, practicimos religiosos entre otros

Antecedentes Internacionales

Cecilia Elena Castro (2015), en Bogotá-Colombia, realizó una investigación para optar al título de Maestría En Defensa De Los Derechos Humanos Y El DIH ante organismos, Tribunales Y Cortes Internacionales, titulado “Derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas”, analiza la violencia de genero desde el contexto familiar, es decir, la violencia que se genera en casa, la intrafamiliar, afirmando que es en ese contexto familiar se entretajan diversas problemáticas familiares, en donde la violencia doméstica alcanza sus máximos niveles. Por esta razón puede ser catalogada como terrorismo doméstico, ya que se establece de forma sistemática, reiterada y se presenta de forma psíquica, verbal, física o sexual en un contexto determinado por personas que hacen parte de una familia, que comparten sentimientos y espacio geográfico. Sin embargo, muchas de las mujeres víctimas de violencia no denuncian y si lo hacen es con el temor de que su pareja o el agresor pueda ir preso, y muy pocas veces lo hacen con la convicción de defender su vida, sino que esperan que el organismo competente solo emita una advertencia al agresor. Es por esto que cuando las víctimas se enteran que a través de la denuncia interpuesta su compañero sentimental podría

ser privado de la libertad, su reacción inmediata es miedo; dicen que solo querían “asustarlo” o que pretendían que la Fiscalía pusiera fin a su maltrato, pero sin llevarlo preso. Sin embargo concluye en su investigación que en Colombia, el Estado ha realizado importantes esfuerzos por establecer servicios para mujeres víctimas de violencia, con cobertura nacional. Entre los más notables se encuentran la creación de comisarías de familia, el centro de atención integral a víctimas de delitos sexuales, comités interinstitucionales que se han creado dentro de la defensoría del pueblo para atender a víctimas y sobrevivientes de delitos sexuales, y la extensión territorial de centros del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la Red de Solidaridad Social.

Siendo este tema de gran interés para analizar, recordemos que en Venezuela, este tipo de violencia está tipificada en la legislación nacional, por tanto conocer los mecanismos de protección que brinda el Estado Colombiano permite hacer un análisis comparativo entre la eficacia y eficiencia de las medidas que se adoptan para proteger a las niñas adolescentes y mujeres Venezolanas, respecto a las que se adoptan en Colombia.⁸

Por su parte, Sierra Gómez Cindy, (2018), en Colombia, presenta su trabajo de grado para optar al título Abogado, titulado “Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección” el cual tiene como finalidad realizar una reflexión sobre los mecanismos de protección para las mujeres que han sido víctimas de violencia en diversos enfoques de la sociedad, en los cuales sus derechos fundamentales han sido vulnerados. De acuerdo con los índices de criminalidad, en el que pudo observar que la violencia en contra de la

⁸ Castro, C (2015) “Derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas” Tesis de grado. Universidad Santo Tomás De Aquino. Fecha de consulta: 18 de febrero de 2021. Disponible en <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2209/Castrocecilia2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

mujer no disminuye de forma considerable. Este tipo de violencia se ejerce desde la más sutil y desapercibida forma, hasta la más cruel e inhumana, pues sobre la mujer se ejerce discriminación, maltrato físico y psicológico, abuso y explotación sexual, violencia intrafamiliar, acoso sexual en el trabajo, entre otras conductas que afectan sus derechos fundamentales. Así como revisar qué papel está desempeñando el estado y que tan eficiente son las políticas públicas que se han implementado. Pudo concluir que si bien el actual marco jurídico existente permite evidenciar el esfuerzo que ha realizado el Estado colombiano con el fin de prevenir la violencia que se genera en contra de la mujer y en contra de la familia en general estableciendo para ello sanciones y un significativo aumento de penas, esto con el objetivo de persuadir a los maltratadores frente a la comisión de este tipo de conductas violentas aunque de acuerdo a las cifras la violencia contra la mujer en Colombia no cede. Por lo tanto, se hace necesario revisar la eficacia de dichas políticas con el objetivo de desarrollar otra serie de alternativas con un enfoque pedagógico como las que se han mencionado dentro de esta investigación. Dentro de las cuales, se podría considerar la posible creación de una cátedra que exponga los factores de violencia intrafamiliar y contra la mujer y que concientice sobre su prevención, incluyendo en ellas testimonios personales, lo cual permitiría crear un espacio importante de reflexión.⁹

Esta investigación está relacionada con la presente debido que a que están orientadas al mismo objetivo, evaluar los mecanismos de protección que ofrece el Estado, lo que permite, tal como el antecedente anterior, establecer un espacio para reflexionar sobre la eficacia de las medidas dictadas por el Estado Venezolano y el Estado Colombiano, y si

⁹ Sierra, C. (2018). Trabajo de Grado “Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección”. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Consultado el 21 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/20582/1/Articulo%20Tatiana%20Sierra%20PDF.pdf>

es posible visualizar o comparar dichos mecanismos para tomar las medidas más eficaces que se han adoptado en ambos Estados.

JURISPRUDENCIA

Como se ha hecho mención en Venezuela se han hecho muchos esfuerzos y dado importantes pasos para lograr esta igualdad, así lo expresan las sentencias de la Sala Electoral No. 004, de fecha 25/01/2001, la Sala Constitucional No. 244, de fecha 20/02/2001, la Sala Político Administrativa No.01459, de fecha 12/07/2002, y la Sala Constitucional No. 266, de fecha 17/02/2006, donde quedó sentado:

“El derecho de Igualdad de todas las personas frente a la ley, de lo que se deduce que no se permitan discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. Esta es una primera forma de luchar contra la violencia, a través de la inclusión y la igualdad”

En sentencia N°486, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 24 de mayo de 2010 ponente Dr. Arcadio Delgado Rosales, se puede observar el criterio de la sala, al exponer la importancia de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con lo cual el Estado se ajusta al marco democrático y social de Derecho y de justicia que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al sostener que :

“Así pues, con el fin de lograr un verdadero equilibrio y asegurar efectivamente la igualdad tanto de iure y como de facto entre hombres y mujeres, que se

había menoscabado por la existencia de patrones culturales ligados a la socialización y a la imperfecta educación de género, que proyectaba desigualdad social (al respecto Vid. SSC N° 229 del 14 de febrero de 2007), en Venezuela se promulgó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ajustándose al marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia (artículo 1 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia). Así las cosas, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme al artículo 21.2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se adoptó un conjunto de medidas positivas a favor de las mujeres, denominadas por una parte de la doctrina jurídica como discriminación inversa o en positivo, que no es más que la necesidad de vincular el derecho a no ser discriminado con la obligación de implementar políticas de inclusión de individuos considerados diferentes, pretendiéndose paliar situaciones de desigualdad”

Aunado a lo anterior, esta Sala hace énfasis en que en los delitos de género – delitos en los que sus víctimas son esencial y especialmente las mujeres– el operador de justicia debe tomar en consideración las circunstancias que los caracterizan: (1) los múltiples mecanismos de producción, bien sea por acción o por omisión, cuyas consecuencias pueden compararse en algunos casos con las torturas; (2) la conducta usual de la víctima sobre el delito, que pretende comprender, justificar o minimizar la acción del agresor; (3) la vergüenza, el miedo a la que se encuentra sometida la víctima por parte de su agresor y hasta a exponer

su honor y su derecho a la intimidad personal al momento de presentar la denuncia, y rendir declaraciones tanto ante las autoridades policiales como ante los órganos jurisdiccionales de los hechos que constituyeron la denuncia, causándole sufrimiento y humillación. De allí pues, que resulta un error que el operador judicial juzgue la agresión contra la mujer como una forma más de la violencia común, ya que con ello se estaría justificando el uso de la violencia como algo lógico y normal y exculpando a quien la ejerce con el velo de la normalidad, permitiendo que se sancione con penas menos severas una serie de conductas que atentan contra las mujeres en su integridad física y moral, y muy especialmente contra la familia, concebida como célula fundamental de la sociedad. Por otra parte, la Sala no puede pasar por alto que la mencionada Corte de Apelaciones incurrió en un error al aplicar la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, que fue derogada en 2007, en relación con el delito de violación, que en la actualidad fue modificada y establece la misma pena en los casos de violación de una niño o adolescente varón o una niña o adolescente hembra, por lo que no es posible ningún tipo de discriminación respecto del victimario.¹⁰

Lo cual es un criterio de obligatoria observancia para la presente investigación , pues permite evaluar desde el punto de vista judicial, la importancia de esta ley, y el valor que le da la máxima sala del Tribunal Supremo de justicia ya que además establece las características de los delitos de violencia de género, lo cual es de obligatoria observancia y de obligatorio conocimiento no solo para los jueces y juezas de la Republica sino para todos los ciudadanos, especialmente las mujeres quienes son las victimas en estas situaciones, y a los abogados y organismos defensores para el desempeño exitoso en su labor de defender el derecho de la mujer a disfrutar de una vida libre de violencia.

¹⁰ Venezuela, Tribunal supremo de justicia, sala constitucional, N°486, 24-05-2010. (Dr. Arcadio Delgado) [base de datos en línea] fecha de consulta: 20 de Febrero de 2020. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/486-24510-2010-09-0870.HTML>

Por otra parte, en sentencia N°272, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 15 de Febrero de 2007, ponente Dra. Carmen Zuleta de Merchán, En dicha sentencia la sala hace un análisis de la figura de la flagrancia en materia de violencia de género, separándola de la concepción que comúnmente aplica en los delitos comunes, así pues, la sala asevera que la detención judicial del sujeto activo de los delitos de género, más que ser una medida preventiva privativa de la libertad en el concepto tradicional del derecho penal o una medida de aseguramiento con fines privativos como lo establecen la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y la nueva normativa agraria, es una medida positiva de protección que incardina a la Ley que regula la materia dentro de las normas de Derechos Humanos. No en vano las mencionadas Leyes son concreción de la Convención de Belém Do Pará, ratificada por Venezuela mediante Ley Aprobatoria del 24 de noviembre de 1994, sancionada por el Presidente de la República el 16 de enero de 1995, y publicada en Gaceta Oficial de esa misma data. Al ser ello así, la razón de esta interpretación tiene que partir de la particular naturaleza de los delitos de género, pues su configuración y en especial el de la violencia doméstica, son tan especiales que con dificultad podrían encuadrarse en una concepción tradicional de la flagrancia, por lo que podría dejarse desprovistas a las mujeres-víctimas de medidas positivas de protección con fines preventivos.

Por ello, vista la particular naturaleza de los delitos de género, y vista la flagrancia como un estado probatorio, la prueba de la flagrancia de los delitos de género debe ser exigida en la forma y en el grado que al delito corresponde; ya que, si se requiriera siempre de pruebas directas para el arresto preventivo de los ilícitos penales, los delitos y en especial los delitos de género (por realizarse por lo usual en la intimidad) correrían el riesgo de quedar impunes, pues los delincuentes escaparían siempre de la ley. Por tanto, la exigencia de la prueba evidente en los delitos de género no se puede exigir más de lo que la propia prueba puede evidenciar (...) En definitiva, la flagrancia en los delitos de género viene

determinada por la percepción que se tiene de los elementos que hacen deducir, prima facie, la relación de causalidad entre el delito y el supuesto autor, causalidad que deberá demostrarse y/o desvirtuarse en el proceso. Como consecuencia jurídica directa acarrea la detención in fraganti, esto es, sin orden de inicio de investigación y sin orden judicial, ello para asegurar la tutela del objeto jurídico protegido; esto es, de integridad física de la mujer víctima.¹¹ (...)”

Bajo dicho criterio se puede evidenciar la disposición del máximo tribunal de Venezuela de fomentar y promover medidas y garantías realmente eficaces que eviten dilaciones e impunidad, con la intención de que los procesos sean lo más sencillos posibles y los mecanismos de acción lo más asequibles para que las víctimas puedan hacer valer sus derechos.

Referente Normativo

En Venezuela en los últimos 20 años, ha habido profunda preocupación en tratar el tema de la desigualdad y la violencia sufrida por la mujer, por lo que el Estado Venezolano se dedicó a crear mecanismos legales de acción y protección de la mujer frente a la violencia.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), promueve como Principios Fundamentales, un Estado democrático y social, de derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia y la igualdad y en general la preeminencia de los derechos humanos, y como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

¹¹ VENEZUELA. Tribunal supremo de justicia, sala constitucional, N°272, 15-02-2007, N°486, (ponente Dra. Carmen Zuleta de Merchán) [base de datos en línea] fecha de consulta: 20 de Febrero de 2020. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/272-150207-06-0873.HTM>

Así mismo, en el Título III, de los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes, garantiza a toda persona, conforme al principio de progresividad, sin discriminación alguna, el goce y ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con los tratados suscritos y ratificados por la República; en consecuencia; todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que no se permitirán discriminaciones por raza, sexo, credo, u otra condición social, por lo que el Estado adoptará medidas positivas a favor de personas que puedan ser discriminadas, marginadas o vulnerables y las protegerá de los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.¹²

Luego en el mismo año, se promulgó la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, que posteriormente fue derogada por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Surgen también importantes convenciones internacionales, entre la que se destaca la Convención Belém do Pará¹³, adoptada el 09 de junio de 1994, en Brasil en el seno de la Convención Interamericana de la OEA, la cual fue hecha con la convicción de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

En el 2002, Venezuela ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el cual establece no

¹² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

¹³ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Convención Belém do Pará* (1994). Disponible: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Consultado: 20-02-2021

sólo una declaración de derechos en favor de la mujer, sino que obliga a los Estados partes a preparar reportes cada cuatro años que incluyan información tanto acerca de las leyes y de la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas por ellos para enfrentarlas así como la obligación de seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”¹⁴

Más adelante se dicta la vigente Ley Orgánica del Trabajo los trabajadores y las trabajadoras¹⁵ y su Reglamento que recogen fielmente el espíritu del trabajo como un hecho social, donde el Estado debe velar por garantizar las condiciones adecuadas de sus trabajadores es sin discriminación alguna, garantizando la igualdad.

Artículo 20. Igualdad y equidad de género: El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo. Los patronos y patronas, aplicarán criterios de igualdad y equidad en la selección, capacitación, ascenso y estabilidad laboral, formación profesional y remuneración, y están obligadas y obligados a fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en responsabilidades de dirección en el proceso social de trabajo.

¹⁴ CEDAW. Naciones Unidas (2006). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Observaciones CEDAW-Venezuela*. Consultado: 22-02-2021 Disponible: www.slideshare.net/mhernandezroyett/observaciones-cedavenezuela.

¹⁵ Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012)

Artículo 21: Principio de no discriminación en el trabajo Son contrarias a los principios de esta Ley las prácticas de discriminación. Se prohíbe toda distinción, exclusión, preferencia o restricción en el acceso y en las condiciones de trabajo, basadas en razones de raza, sexo, edad, estado civil, sindicalización, religión, opiniones políticas, nacionalidad, orientación sexual, personas con discapacidad u origen social, que menoscabe el derecho al trabajo por resultar contrarias a los postulados constitucionales. Los actos emanados de los infractores y de las infractoras serán írritos y penados de conformidad con las leyes que regulan la materia. No se considerarán discriminatorias las disposiciones especiales dictadas para proteger la maternidad, paternidad y la familia, ni las tendentes a la protección de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Luego aparece en la legislación Venezolana, la reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de Violencia en el año 2014, la cual incluiría delitos como el feminicidio, y cuyo objeto está establecido a la ley de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en

los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.¹⁶

DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

Violencia: la Organización Mundial de la Salud define la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones

Género: el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.

Desigualdad: En el ámbito humano, se habla de desigualdad cuando hay una falta de equilibrio entre dos o más personas.

Patriarcado: es un sistema de dominio que mantiene la subordinación e invisibilización de las mujeres y todo aquello considerado como 'femenino', con respecto a los varones y lo 'masculino', creando así una situación de desigualdad estructural basada en la pertenencia a determinado 'sexo biológico'.

Femicidio: es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia de que ésta se cometa en el ámbito público o privado y de que exista o haya existido o no alguna relación entre agresor y víctima.

¹⁶ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2015). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Reformada mediante Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014

Tribunales de género: los Tribunales de Violencia contra la Mujer, creados a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son órganos especializados en justicia de género, que tienen la encomiable misión de desarrollar los principios y propósitos de dicha Ley en materia penal y procesal penal.

CAPITULO I

LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Según Arias, (2012) “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”.¹⁷

La violencia de género, es un problema social, de salud pública ha afectado a la mujer a lo largo de la historia, ha sido un flagelo difícil de erradicar, a pesar de los esfuerzos de organizaciones internacionales, y la disposición de los Estados de crear leyes para hacer frente a este problema, leyes que garanticen los derechos humanos de las mujeres y le permitan, garanticen y proporción en una vida libre de violencia sin discriminación por motivos de sexo y sin odios fundados en el machismo y la misoginia producto de las culturas patriarcales. Ante esta realidad mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), establece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, un concepto en virtud a la necesidad de definir la significación y alcance de la violencia de género, definiéndolo como:

“La violencia de género se refiere a todo acto que se ejerce contra la mujer por el simple hecho de serlo y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, y todo ello con independencia de que se produzca en el ámbito público o privado”.

¹⁷ Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica*. (6° Ed.). Caracas, Venezuela: Episteme C.A. p.107

ONU- MUJERES, organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres define la violencia de género, como:

“todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado”.¹⁸

La legislación Venezolana cuenta con una definición completa de la violencia contra la mujer, la cual se encuentra en la Ley Orgánica sobre del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

Artículo 14. Definición: La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de

¹⁸ ONU-MUJERES.: Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. [artículo en línea], fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.¹⁹

Desde el punto de vista internacional, se encuentra la Convención de Belén Do Pará, la cual fue adoptada por Venezuela como ya se hizo mención, y esta define la violencia contra la mujer, como:

Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.²⁰

¹⁹ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2015). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Reformada mediante Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014

CAPITULO II

FORMAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Este tipo de violencia, la violencia de género, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial. De allí que la legislación Venezolana, goza de un amplio catálogo de conductas a las que ha tipificado como delictivas, señalando en el texto legal las distintas formas en que se puede ejercer violencia en contra de las mujeres.

De acuerdo con la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, enumera en su artículo 15, las distintas formas de violencia contra la mujer, siendo:

1- Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

²⁰ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Convención Belém do Pará* (1994). Consultado: 20-02-2021 Disponible: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

2- Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, Capítulo III Definición y Formas de Violencia contra las Mujeres intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

3- Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

4- Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5- Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

6- Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

7- Acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable

de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

8- Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

9- Esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

10- Acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11- Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12- Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13- Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

14- Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin ((31)) brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15- Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16- Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano u ente público que contrariamente al debido ejercicio de sus atribuciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

17- Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

18- Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19- Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Bajo estas definiciones es posible asevera que Venezuela cuenta con un repertorio legislativo amplio en materia de violencia contra la mujer, siendo un gran avance la tipificación de distintas formas de violencia lo que amplía la protección a la mujer y facilita el trabajo de los operadores de justicia ya que es posible a través de este catálogo de

expresiones violentas que se encuentran en la ya mencionada ley, diferencia ampliamente cuando un delito se trata de violencia común y cuando se trata de violencia de género, lo que de cierto modo facilita el acceso a la justicia de las víctimas y la mejor y más rápida resolución de conflictos por parte de los tribunales administradores de justicia.

Sin embargo la sola existencia de las normas aplicables no significa garantía eficaz de los derechos de las mujeres a vivir sin violencia o el deber del Estado de castigar estas conductas, por eso la misma ley establece medidas y garantías que son necesarias llevar a cabo para que sean efectivas, no solo de parte de tribunales jueces y juezas, sino también desde los organismos policiales de investigación, el ministerio público y demás organismos competentes para conocer estos asuntos, así como la necesidad de educar a la población sobre la existencia de los mismos para que acudan a denunciar y evitar la impunidad y crecimiento de este flagelo que a pesar de la lucha contra el, parece seguir aumentando cada vez más sus víctimas en todo el territorio Venezolano.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario revisar las medidas, garantías y organismo de protección que brinda el Estado Venezolano, a las mujeres, en su lucha contra la violencia.

CAPITULO III

MECANISMOS DE GARANTÍA Y PROTECCIÓN QUE EL ESTADO VENEZOLANO HA PROPORCIONADO PARA LOGRAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.

Como se ha hecho mención a lo largo de esta investigación, en Venezuela se cuenta con amplios medios de protección contra la violencia para las mujeres, una Ley y un instituto especializado, tribunales de género, y organismos de policía a su disposición cuando así lo requieran, los cuales se analizarán a continuación.

En el marco de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de Violencia

Políticas públicas: de acuerdo con el artículo 16 son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley.

Artículo 18. Corresponsabilidad. El Estado y la sociedad son corresponsables por la ejecución, seguimiento y control de las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres de conformidad con esta Ley. Corresponde al Instituto Nacional de la Mujer, como ente rector, formular las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres. El Ejecutivo Nacional dispondrá de los recursos necesarios

Para financiar planes, programas, proyectos y acciones de prevención y atención de la violencia de género, promovidos por los Consejos Comunales, las organizaciones de mujeres y otras organizaciones sociales de base.

Clasificación de los programas de prevención y atención (Artículo 20)

1.- **De prevención:** para prevenir la ocurrencia de formas de violencia en contra de las mujeres, sensibilizando, formando y capacitando en derechos humanos e igualdad de género a la sociedad en su conjunto.

2.- **De sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación:** para satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores.

3.- **De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia:** para informarla, apoyarla en la adopción de decisiones asertivas y acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras.

4.- **De abrigo:** para atender a las mujeres víctimas de violencia de género u otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física.

5.- **Comunicacionales:** para la difusión del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.

6.- **De orientación y atención a la persona agresora:** para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de las personas agresoras.

7.- **Promoción y defensa:** para permitir que las mujeres y los demás integrantes de las familias conozcan su derecho a vivir libres de violencia y de los medios para hacer efectivo este derecho.

8.- **Culturales:** para la formación y respeto de los valores y la cultura de igualdad de género.

De los delitos

(Formas de expresión de la violencia de género)

Artículo 39. Violencia psicológica. Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con pena de seis a dieciocho meses.

Artículo 40. Acoso u hostigamiento. La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.

Artículo 41. Amenaza. La persona que mediante expresiones verbales, escritos o mensajes electrónicos amenace a una mujer con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de diez a veintidós meses. Si la

amenaza o acto de violencia se realizare en el domicilio o residencia de la mujer objeto de violencia, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito fuere un funcionario público perteneciente a algún cuerpo policial o militar, la pena se incrementará en la mitad. Si el hecho se cometiere con armas blancas o de fuego, la prisión será de dos a cuatro años.

Artículo 42. Violencia física. El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses. Si en la ejecución del delito, la víctima sufiere lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida prevista en dicho Código, más un incremento de un tercio a la mitad.

Si los actos de violencia a que se refiere el presente artículo ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

La competencia para conocer el delito de lesiones conforme lo previsto en este artículo corresponderá a los tribunales de violencia contra la mujer, según el procedimiento especial previsto en esta Ley.

Artículo 43. Violencia sexual. Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun

mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima. Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

Artículo 44. Acto carnal con víctima especialmente vulnerable. Incurrir en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión, quien ejecute el acto carnal, aun sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos:

- 1.- En perjuicio de mujer vulnerable, en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años.
- 2.- Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.
- 3.- En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.

4.- Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas.

Artículo 45. Actos lascivos. Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión.

En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco.

Artículo 46. Prostitución forzada. Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.

Artículo 47. Esclavitud sexual. Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

Artículo 48. Acoso sexual. El que solicitare a una mujer un acto o comportamiento de contenido sexual para sí o para un tercero o procurare

un acercamiento sexual no deseado, prevaleciendo de una situación de superioridad laboral o docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, con la amenaza de causarle un daño relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Artículo 49. Violencia laboral. La persona que mediante el establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado o sancionada con multa de cien (100 U.T.) a mil unidades tributarias (1.000 U.T.), según la gravedad del hecho.

Si se trata de una política de empleo de una institución pública o empresa del Estado, la sanción se impondrá a la máxima autoridad de la misma. En el supuesto de empresas privadas, franquicias o empresas transnacionales, la sanción se impondrá a quien ejerza la máxima representación en el país. La misma sanción se aplicará cuando mediante prácticas administrativas, engañosas o fraudulentas se afecte el derecho al salario legal y justo de la trabajadora o el derecho a igual salario por igual trabajo.

Artículo 50. Violencia patrimonial y económica. El cónyuge separado legalmente o el concubino en situación de separación de hecho debidamente comprobada, que sustraiga, deteriore, destruya, distraiga, retenga, ordene el bloqueo de cuentas bancarias o realice actos capaces de afectar la comunidad de bienes o el patrimonio propio de la mujer, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La misma pena se aplicará en el supuesto de que no exista separación de derecho, pero el autor haya sido sometido a la medida de

protección de salida del hogar por un órgano receptor de denuncia o a una medida cautelar similar por el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas competente. En el caso de que los actos a que se refiere el presente artículo estén dirigidos intencionalmente a privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia, o impedirle satisfacer sus necesidades y las del núcleo familiar, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito a que se refiere el presente artículo, sin ser cónyuge ni concubino, mantiene o mantuvo relación de afectividad con la mujer, aun sin convivencia, la pena será de seis a doce meses de prisión.

En los supuestos a que se refiere el presente artículo podrán celebrarse acuerdos reparatorios según lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 51. Violencia obstétrica. Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en:

- 1.- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
- 2.- Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- 3.- Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer.
- 4.- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

5.- Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

En tales supuestos, el tribunal impondrá al responsable o la responsable, una multa de doscientas cincuenta (250 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.), debiendo remitir copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al respectivo colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Artículo 52. Esterilización forzada. Quien intencionalmente prive a la mujer de su capacidad reproductiva, sin brindarle la debida información, ni obtener su consentimiento expreso, voluntario e informado, no existiendo razón médica o quirúrgica debidamente comprobada que lo justifique, será sancionado o sancionada con pena de prisión de dos a cinco años. El tribunal sentenciador remitirá copia de la decisión condenatoria definitivamente firme al colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Artículo 53. Ofensa pública por razones de género. El o la profesional de la comunicación o que sin serlo, ejerza cualquier oficio relacionado con esa disciplina, y en el ejercicio de ese oficio u ocupación, ofenda, injurie, denigre de una mujer por razones de género a través de un medio de comunicación, deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia con el pago de una suma no menor a doscientas (200 U.T.) ni mayor de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y hacer públicas sus disculpas por el mismo medio utilizado para hacer la ofensa y con la misma extensión de tiempo y espacio.

Artículo 54. Violencia institucional. Quien en el ejercicio de la función pública, independientemente de su rango, retarde, obstaculice, deniegue

la debida atención o impida que la mujer acceda al derecho a la oportuna respuesta en la institución a la cual ésta acude, a los fines de gestionar algún trámite relacionado con los derechos que garantiza la presente Ley, será sancionado o sancionada con multa de cincuenta (50 U.T.) a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).

El tribunal competente remitirá copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al órgano de Adscripción del o la culpable, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Artículo 55. Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes. Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza con el fin de obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero, será sancionado o sancionada con pena de diez a quince años de prisión.

Artículo 56. Trata de mujeres, niñas y adolescentes. Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

Atención a las víctimas

Artículo 33. Atención a las mujeres víctimas de violencia. Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir. En consecuencia, deberán:

- 1.- Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
- 2.- Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
- 3.- Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.
- 4.- Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección.

Con la imposición de estas medidas, se puede aseverar que efectivamente las mujeres en Venezuela cuentan con un amplio y suficiente catálogo de medidas de protección que brinda el Estado, no solo para sancionar sino también para prevenir cualquier tipo de violencia, con la creación de programas especiales de atención e inclusión, así como el instituto nacional de la mujer que será analizado a continuación como mecanismo de inclusión y garantía de no discriminación de la mujer, estando entonces en un plano de igualdad en la sociedad Venezolana que ha sido marcada por el machismo, aunque es menester recordar los avances de los últimos 20 años en materia de protección que ya se han mencionado en esta investigación.

Medidas complementarias para el agresor

Artículo 67. Programas de orientación. Quienes resulten culpables de hechos de violencia en contra de las mujeres deberán participar obligatoriamente en programas de orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia. La sentencia condenatoria establecerá la modalidad y duración, conforme los límites de la pena impuesta.

Artículo 68. Trabajo comunitario. Si la pena a imponer no excede de dieciocho meses de prisión y la persona condenada no es reincidente, el órgano jurisdiccional en funciones de ejecución, podrá sustituir la misma por trabajo o servicio comunitario, entendiéndose como tal, aquellas tareas de interés general que la persona debe realizar en forma gratuita, por un período que no podrá ser menor al de la sanción impuesta, cuya regularidad podrá establecer el tribunal sin afectar la asistencia de la persona a su jornada normal de trabajo o estudio. Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas según las aptitudes ocupacionales de la persona que cumple la condena, en servicios comunitarios públicos, privados o mixtos.

Si la persona condenada no cumple con el trabajo comunitario, el Tribunal de Ejecución, previa audiencia con las partes, podrá ordenar el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia condenatoria. La ausencia de la mujer víctima de violencia en dicha audiencia no impedirá su realización.

Artículo 69. Lugar de cumplimiento de la sanción. Los responsables por hechos de violencia cumplirán la sanción en el sitio de reclusión que designe el tribunal, el cual debe disponer de las condiciones adecuadas para el desarrollo de los programas de tratamiento y orientación previstos en esta Ley.

Órganos Receptores De Denuncias (Arts. 74 Y Siguietes)

Las denuncias podrán ser formuladas en forma oral o escrita, con o sin la asistencia de un abogado o abogada, ante cualquiera de los siguientes organismos:

1. Ministerio Público.
2. Juzgados de Paz.
3. Prefecturas y jefaturas civiles.

4. División de protección en materia de niños, niñas, adolescentes, mujer y familia del cuerpo de investigación con competencia en la materia.
5. Órganos de policía. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014.
6. Unidades de comando fronterizas.
7. Tribunales de municipios en localidades donde no existan los órganos anteriormente nombrados.
8. Cualquier otro que se le atribuya esta competencia.

Los pueblos y comunidades indígenas constituirán órganos receptores de denuncia, integrados por las autoridades legítimas de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, sin perjuicio de que la mujer agredida pueda acudir a los otros órganos indicados en el presente artículo.

De la denuncia

Artículo 70. Legitimación para denunciar. Los delitos a que se refiere esta Ley podrán ser denunciados por:

- 1.- La mujer agredida.
- 2.- Los parientes consanguíneos o afines.
- 3.- El personal de la salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos de violencia previstos en esta Ley.
- 4.- Las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estatal y municipal, adscritas a los institutos nacionales, metropolitanos, regionales y municipales, respectivamente.
- 5.- Los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales.
- 6.- Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres.
- 7.- Cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos punibles previstos en esta Ley.

En este artículo se puede evidenciar que el mecanismo de acción contra la violencia de género es muy amplio pues no solo la mujer agredida puede denunciar, tal como describe el artículo lo pueden hacer

sus familiares, el personal de salud que tenga conocimiento del caso, las defensorías, consejos comunales y cualquier otra persona que tenga conocimiento de estos hechos.

Es importante destacar que si bien la ley faculta a estos sujetos para denunciar, se evidencia que no todas las mujeres víctimas acuden a denunciar, además en cuanto a las estadísticas de violencia de género, por una parte Venezuela no cuenta con un registro integral del sistema de protección que las recoja y por otra parte no todas las mujeres víctimas de violencia realizan la denuncia, unas por vergüenza, otras por temor a ser sometidas al ruleteo o no ser atendidas y otras por temor al propio agresor., y si bien los familiares podrían hacerlo la falta de suficiente difusión de esta ley no permite que sea del conocimiento de la colectividad que cualquier persona que tenga en su conocimiento al existencia de casos de violencia contra una mujer puede acudir a los órganos receptores a hacer la respectiva denuncia.

JURISDICCIÓN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

(Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, son competentes para conocer los hechos de violencia en que la víctima sea una mujer, a fin de determinar si existe la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, incluidos el femicidio y la inducción o ayuda al suicidio. Conocerán en el orden penal de los delitos previstos en la ley especial, así como del delito de lesiones en todas sus calificaciones tipificadas en el Código Penal en los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley. En el orden civil, conocerán de todos aquellos asuntos de naturaleza patrimonial.

Corresponde a los Tribunales de Violencia Contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de

la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en la ley que regula la materia, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna. (Art. 67, 118 y 121 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Están estructurados de la siguiente manera:

1.- TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

- Tribunales En Funciones De Control, Audiencia Y Medidas (Artículo 84): Son los competentes para autorizar y realizar pruebas anticipadas, acordar medidas de coerción personal, resolver incidencias, excepciones y peticiones de las partes durante esta fase y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, la ley especial y el ordenamiento jurídico en general.
- TRIBUNALES EN FUNCIONES DE JUICIO (artículo 107): En caso de admitirse la acusación, el juez de control, audiencia y medidas, dictará un auto de apertura a juicio y, seguidamente, remitirá las actuaciones al tribunal de juicio que corresponda, en el cual se realizará la audiencia oral y será el encargado de dictar sentencia.

En Funciones De Ejecución (artículo 120): Le corresponde ejecutar o hacer ejecutar las penas y medidas de seguridad.

2.- CORTE DE APELACIONES (artículos. 111 y siguientes): La sentencia definitiva podrá ser apelada dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación o notificación. Presentado el recurso, las otras partes lo contestarán dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para su interposición. Al vencimiento de este plazo, el tribunal remitirá las actuaciones a la Corte de Apelaciones para que ésta decida.

3.- LA SALA DE CASACIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (art. 116): conoce del recurso de casación, y el ejercicio de éste se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

En el marco de los Programas creados por el Instituto Nacional de la Mujer INAMUJER

El Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer) fue creado el 25 de octubre de 1999, por disposición de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, para la defensa y materialización de los derechos de la población femenina y el incremento de su participación en las misiones, planes y programas sociales del Estado, como parte de un nuevo estado de derecho para este sector. Como parte de estas políticas públicas se destacan, entre otros, la creación de una infraestructura institucional de servicio para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las damas, en concordancia con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Luego de la creación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MinMujer) en el año 2009, el Inamujer se implantó como órgano del Estado para ejecutar las políticas públicas emanadas para la defensa permanente de los derechos humanos de las mujeres, a fin de propiciar su acceso real y efectivo a todas las esferas de la vida social en igualdad de oportunidades y condiciones que los hombres. Le corresponde al Instituto Nacional de la Mujer la promoción y el fortalecimiento de mecanismos institucionales a escala nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres. De allí que las acciones del Inamujer han fortalecido sustancialmente la capacidad del Estado venezolano para dar cumplimiento a los objetivos de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Le corresponde al Inamujer la promoción y el fortalecimiento de mecanismos institucionales a escala nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres

De los programas de atención

0800-Mujeres: Es una línea de atención telefónica gratuita que ofrece atención las 24 horas y los 365 días del año, con cobertura a nivel nacional. Finalidad:

- Ofrece orientación a todas las personas que lo requieran, especialmente a mujeres víctimas de violencia.
- Proporciona información para la denuncia de casos acorde a lo establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV, 2007, reformada en 2014).
- Permite realizar seguimiento a los casos denunciados.
- Realiza los enlaces interinstitucionales ante casos de riesgo inminente de muerte de la mujer.
- Promueve los programas sociales y políticas de Estado dirigida a las mujeres.

El equipo de trabajo que lleva a cabo la importante labor de establecer una escucha y atención telefónica efectiva, tiene principalmente el valor de la Sensibilidad Social, y está compuesto por estudiantes universitarias, Técnicas Superiores y/o Profesionales de las carreras sociales.

Casa de Abrigo: Las casas de abrigo son establecimientos discretos, confidenciales y seguros, destinados a hospedar temporalmente, proteger y brindar atención, apoyo y empoderamiento a las mujeres, sus hijos e hijas menores de 12 años, sobrevivientes de situaciones extremas de violencia por razones de género, que representan un peligro inminente para su vida e integridad física.

Constituyen un programa especificado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (art. 20.4), que adicionalmente constituye una medida de protección y seguridad establecida en el artículo 87, numeral 2.

¿Cuál es la ruta de ingreso a las Casas de Abrigo del Inamujer?

Una vez en conocimiento de algún caso de violencia extrema por razones de género, en el que la mujer y su hijas e hijos menores de 12 años estén en peligro inminente de muerte, por formas de violencia establecidas en la precitada Ley, los equipos multidisciplinarios del Inamujer en los estados a través de los diferentes programas , y la Defensoría Nacional de la Mujer cuando el caso sea en Caracas; deben realizar el acompañamiento necesario para que todas las instancias pertinentes lleven a cabo las diligencias a que haya lugar, según el caso.

Los casos pueden llegar por diferentes vías: 0800-MUJERES, Oficinas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género y sus entes adscritos, Ministerio Público u otros ORD, Institutos estatales o Municipales de las Mujeres o cualquier otra instancia, pública o privada.

En todos los escenarios es necesario que el personal evalúe el caso según ciertos elementos: tipo de violencia, fecha en la que ocurrieron los hechos, características del agresor, composición del grupo familiar, existencia o no de redes de apoyo para la mujer.

Cuando se tenga conocimiento de los casos a través de otras instituciones, se debe pedir informe explicativo de la situación de violencia, con datos de la víctima y su grupo familiar; en todos los casos es obligatoria la existencia de una denuncia junto a la medida de abrigo, originada por el ministerio público.

En las situaciones donde se determine que existe riesgo inminente de muerte, se debe articular con el 0800-MUJERES a fin de iniciar el procedimiento ante la Gerencia de Atención Integral y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres, específicamente con la coordinación de Atención Integral (GAIPVCM), que garantice la protección de la usuaria. Si no existe casa de abrigo en el estado del cual proceden las usuarias, el personal de Inamujer acompañará, en articulación y con apoyo de otras instituciones, el traslado de las usuarias y sus hijos e hijas menores de 12 años al Estado que establezca la GAIPVCM a través de la Coordinación de Atención Integral. El 0800-MUJERES informará al personal sobre el estado dispuesto para ello.

Centro de atención y formación integral de la mujer: El Instituto Nacional de la Mujer como ente ejecutor de las políticas públicas en materia de atención primaria para las mujeres víctimas de violencia, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, tiene como tarea garantizar la creación de un modelo único de atención y servicio, así como llevar a cabo los lineamientos emanados del órgano rector a fin de que estos sean replicados en las diferentes instituciones estatales y municipales en todo el territorio nacional. Este centro tiene el objetivo de Brindar atención integral a las mujeres, promoviendo la igualdad y la equidad de género en todos los ámbitos de las políticas públicas: social, económico, político, cultural; a partir del fortalecimiento de la organización popular femenina y feminista, articulando con los movimientos de mujeres, consejos comunales,

comunales en construcción y cualquier otra forma de organización que exista en ese determinado espacio territorial.

La Patria es una Mujer: Es un programa diseñado por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género dirigido a atender a las mujeres sobrevivientes de cáncer, entre sus acciones hace entrega de insumos que facilitan su recuperación e inserción social como sostenes adaptables, pelucas, turbantes, fajas linfáticas, entre otros, cuyo propósito es la prevención, atención de las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama y cuello uterino a fin de trascender dignamente las diferentes etapas médicas y así incorporarlas a su diario vivir de forma plena y satisfactoria.

Atención Psicológica: es un servicio que se brinda en las sedes del INAMUJER , a nivel nacional, así como en las Unidades de Atención a la Mujer (UAIM) y en los Centros de Atención y Formación Integral a la Mujer (CAFIM), donde se busca apoyar a la usuaria en su proceso de reelaborar y ordenar el incidente de crisis que significa en su vida ser víctima de violencia machista, para recuperarse, adquirir habilidades para tomar decisiones e impulsar su crecimiento como una persona autónoma y con empoderamiento suficiente para afrontar y planear su vida futura. Se realiza en las modalidades individuales, grupales y comunitarias (Grupo de Apoyo Comunitario Mujeres Saliendo de la Violencia).

Es importante resaltar que el personal de psicología del Inamujer forma parte del importante equipo multidisciplinario que brinda la Atención Integral a las Mujeres, en conjunto con las Trabajadoras Sociales, Sociólogas, Educadoras, Abogadas, entre otras.²¹

²¹ Instituto Nacional de la Mujer, INAMUJER. Caracas, Venezuela. Consultado el 21-02-2021. Disponible en http://www.inamujer.gob.ve/?page_id=384

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Es uno de los organismos que conforman el gabinete ejecutivo del Gobierno Venezolano. Fue creado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, el día 02 de abril de 2009, a través del Decreto Presidencial N° 6.663, publicado el 13 de abril de ese mismo año en Gaceta Oficial N° 39.156. El Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género es el órgano rector de las políticas públicas, planes, programas y proyectos del Estado Venezolano, que impulsa la participación de las mujeres en el poder popular y garantiza el ejercicio de sus derechos y la igualdad de género, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Tiene como objetivos:

1. Ejercer la rectoría, diseñar, planificar y coordinar estrategias y políticas públicas para la Mujer y la Igualdad de Género.
2. Formular políticas y normas orientadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
3. Impulsar y contribuir al desarrollo de planes y programas que faciliten los procesos de emprendimiento social para erradicar la pobreza a través de una adecuada educación, protección, promoción familiar, procesos de integración, generación de empleos y el desarrollo de capacidades económicas para la competitividad.
4. Establecer estrategias para la formación social igualitaria de mujeres y hombres.
5. Articular con otros organismos del estado venezolano la formulación de planes, programas y proyectos sociales sobre la defensa de los derechos de la mujer.

6. Diseñar estrategias que permitan promover la soberanía y protagonismo de las mujeres e igualdad paritaria de género a nivel nacional e internacional.
7. Generar iniciativas y estrategias para la creación de mesas técnicas con organismos internacionales orientadas realizar encuentros de mujeres con perspectiva de género, etnia, cultura e ideología.
8. Formular políticas, planes y programas para la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer.

Una mirada desde las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que luchan para combatir la violencia contra la mujer en Venezuela

A criterio de Natalia Brandler, presidenta de la Asociación CAUCE, en 18 países latinoamericanos, ya 10 tienen leyes de paridad, Venezuela está rezagada. Esa es una deuda pendiente, pero no es la única. La violencia hacia las mujeres ha ido en aumento y muestra de ellos es el alza de feminicidios, la inoperancia de los tribunales, las condiciones inhumanas de las mujeres presas, el aumento de la trata, del embarazo adolescente, de la falta de acceso a productos menstruales o anticonceptivos, del ausentismo escolar, de la pobreza, entre otras graves faltas que se ven desarrolladas en el informe.

Los últimos informes oficiales relativos a los derechos de las mujeres en Venezuela ante el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) datan de 2013. En su momento fueron acompañados por el Informe Sombra que presentó el OVDHM, a través del Centro de Investigación Social Formación y Estudios de la Mujer, CISFEM, pero ninguna recomendación del Comité fue atendida. En 2014 el Estado venezolano debió presentar un informe, pero no lo hizo.

De allí surge la necesidad de presentar el Informe Alternativo que hace un esfuerzo por recopilar datos e información rigurosa sobre los distintos tópicos. Con el fin de divulgar los resultados en audiencias más amplias y escuchar opiniones de todos los sectores se ha convocado al foro “Las mujeres denunciamos ante la CEDAW, limitaciones a la participación política” para el lunes 08 de Marzo de 2021 vía la plataforma ZOOM.²²

Para María Parra, en Enero de 2021, en su informe titulado “La Violencia Contra la Mujeres y El acceso a la Justicia”²³ para el observatorio Venezolano de los derechos Humanos de las mujeres, En Venezuela, la legislación para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer se aplica de manera deficiente. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) tipifica 21 tipos de violencia contra las mujeres, crea los Tribunales con competencia específica en la materia, crea una flagrancia especial de 24 horas, promueve la creación de equipos multidisciplinarios para apoyar el acceso a la justicia, obliga a todo ente público a ocuparse preventivamente del problema y omite al acto conciliatorio. Sin embargo, existen violaciones graves de los derechos humanos de las mujeres e incumplimiento de la LODMVLV que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres venezolanas, quedando vulnerables en su integridad física y emocional y a riesgo de continuar siendo víctimas de violencia en cualquiera de sus formas. Las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales. No hay un plan nacional para combatir la violencia de género, no hay protocolos para la

²² OBSERVATORIO VENEZOLANO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, “Las mujeres denunciamos ante la CEDAW”. Venezuela. [artículo en línea], fecha de la consulta: 22-02-2021 Disponible en: <http://observatorioddhnmujeres.org/>

²³ INFORME DEL OBSERVATORIO VENEZOLANO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES “violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia” Por María Parra, 2021, Venezuela. [artículo en línea], fecha de la consulta: 22-02-2021 Disponible en: <http://observatorioddhnmujeres.org/informes/las%20violencias%20contra%20las%20mujeres%20y%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%202021.pdf>

investigación de femicidios, no hay albergues para mujeres víctimas de violencia ni servicios de atención legal o psicológica. La LODMVLV no cuenta con un reglamento que unifique los procedimientos de atención y manejo de los casos, lo que genera un caos en los procedimientos que cada órgano receptor de denuncia lleva a cabo (esto ha llevado a que se mantengan algunas prácticas como las de mantener el acto conciliatorio pese a que está derogado en la legislación, la solicitud de informes psicológicos a las víctimas para canalizar las denuncias o la no aplicación de las correspondientes medidas de protección y seguridad). El funcionamiento de los Tribunales en materia de violencia contra la mujer es cada vez más deficiente, con procesos judiciales largos, dilaciones indebidas, revictimización de las mujeres y sobreseimientos de las causas. Hay escasa aplicación de las medidas de protección y seguridad al momento en que la denuncia es colocada; esto debido a la falta de capacitación en género por parte de los operadores del sistema de justicia: jueces, fiscales, policías especializados, que se traduce en inadecuada interpretación de la ley. Asimismo, por razones políticas, no se penaliza la violencia contra las mujeres cometida por los agentes del Estado.

El número de denuncias sobre violencia contra la mujer, rebasa la capacidad de respuesta de las instancias competentes, tanto del sistema de justicia como de organizaciones que brindan apoyo, tanto público como privado; estas últimas (organizaciones no gubernamentales) se han reducido en número y/o en capacidad de atención. Todas estas debilidades en la implementación de la LODMVLV unidas a la falta de acceso, inconsistencia y opacidad en el manejo de las cifras oficiales, entorpecen el trabajo para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.

Desconocer la magnitud real del femicidio en Venezuela hace que la construcción de diagnósticos objetivos y el diseño de políticas y programas para hacerle frente sigan siendo una tarea pendiente ante la

cual el Estado venezolano sigue sin dar respuestas efectivas. (Mujeres al Limite 2019) Esta situación revela la impunidad que existe en relación a la penalización de la violencia contra la mujer y así lo refleja la organización Amnistía Internacional en su Informe Anual 2016/2017, capítulo Venezuela: “Las estadísticas del Ministerio Público indicaban que en 2015 se habían recibido 121.168 denuncias de violencia por motivos de género. Se iniciaron actuaciones penales en 19.816 casos y se dictaron medidas de protección civil, como órdenes de alejamiento, en menos de la mitad de los casos. Según organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, el 96% de los casos que llegaron a los tribunales no acabaron en condena.

Por otra parte, El acceso a la asistencia jurídica gratuita para las mujeres de escasos recursos es inexistente. En los últimos tres años, se identifica un grave incremento de los femicidios en Venezuela, que constituye la máxima expresión de violencia contra las mujeres. Según los monitores de la Violencia contra la mujer las cifras sobre femicidios son las siguientes:

Año 2018: 110 femicidios Cotejo.info. (2018). 448 asesinatos a mujeres en Venezuela ocurrieron durante 2018. Obtenido de <https://cotejo.info/2018/12/mas-400-mujeres-asesinadas-venezuela->.

Año 2019: 167 femicidios

Fuente: Zambrano Ortiz, A. (2020). Monitor de Femicidios registrados en medios digitales. Venezuela, 2019. Caracas: utopix.cc. Recuperado de: <https://utopix.cc/producto/informe-del-monitor-de-femicidios-2019/>

Año 2020: 256 femicidios.

Fuente: Zambrano Ortiz, A. (2020). Monitor de Femicidios registrados en medios digitales. Venezuela, diciembre 2020. Caracas: utopix.cc.

Recuperado de: <https://utopix.cc/pix/diciembre-del-2020-el-ano-cierracon-256-femicidios-un-aumento-del-53-con-relacion-al-2019/>

- **Año 2021:**

Al menos 43 femicidios ocurrieron en Venezuela durante los primeros meses de 2021. Fuente: <https://www.elnacional.com/venezuela/al-menos-43-femicidios-ocurrieron-en-venezuela-durante-los-primeros-meses-de-2021/>

COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Con la entrada en vigencia de la "Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", el 19 de marzo de 2007, se crearon las condiciones necesarias para que las mujeres venezolanas tengan acceso a la justicia de género.

Es desde entonces, que el Tribunal Supremo de Justicia asume el mandato establecido en los artículos 115, 116, 117, 118 y 119 de la "Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", y para materializar de forma efectiva la estructura judicial especial, nombra en reunión de Sala Plena del 9 de mayo de 2007, la Comisión para la Implementación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, coordinada por la Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero e integrada por las Magistradas Carmen Zuleta de Merchán, Deyanira Nieves Bastidas y los entonces Magistrado Eladio Aponte Aponte y Magistrado Hadel Mostafá Paolini.

En este sentido, cabe destacar que, la mencionada Comisión previo estudio estadístico de las causas de violencia contra la mujer a nivel nacional, propuso como inicio del proyecto, para la debida aprobación en la Sala Plena, ocho (8) resoluciones con las cuales se materializarían los Tribunales de Violencia Contra la Mujer en el Área

Metropolitana de Caracas, así como en los estados: Zulia, Aragua, Anzoátegui, Carabobo, Lara, Trujillo y Bolívar, siendo éstas aprobadas el 12 de diciembre de 2007 por la referida Sala.

Más tarde con el propósito de ampliar y hacer efectiva las políticas públicas que permitan el acceso de las mujeres a un sistema de justicia de género adaptado a las necesidades y realidad social del país, el 28 de abril de 2010, la Sala Plena de este Máximo Tribunal creó la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial. Esta Comisión tiene como propósito garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer, utilizando como herramientas fundamentales la "Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y los Tratados Internacionales suscritos por la República en materia de género: Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de BELEM DO PARÁ), para ampliar y hacer efectivas las políticas públicas que permitan el acceso de las mujeres a un sistema de justicia de género adaptado a las necesidades y a la realidad social del país.

Esta Comisión estará integrada por un representante de cada Sala, es decir estará conformada por seis (6) Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, el Director Ejecutivo de la Magistratura como Asesor Administrativo y el Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura como Asesor Académico. La Coordinación de esta Comisión será ejercida por uno de los seis (6) Magistrados o Magistradas que la integran.

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela tiene las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar y diseñar políticas judiciales tendientes a optimizar el sistema de justicia de género.

2. Diseñar una política judicial que enlace los Tribunales de Violencia contra la Mujer con los Consejos Comunales (Comités de familia e igualdad de género).
3. Recopilar criterios judiciales en materia de Violencia contra la Mujer.
4. Establecer contacto con Magistrados y Magistradas, Jueces y Juezas, Fiscales y Fiscalas, Defensores y Defensoras Públicos de otros países y del nuestro, para comparar y compartir criterios y avances doctrinales en materia de género.
5. Colaborar con el Poder Ejecutivo en la planificación y ejecución de las políticas públicas orientadas a la atención de las mujeres víctimas de violencia de género.
6. Coordinar los tribunales competentes para el conocimiento y el juzgamiento sobre Violencia Contra la Mujer.

Entre los logros de esta comisión se encuentran:

1. Creación de la Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer con sede en el estado Vargas.
2. Creación del reglamento Interno de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Cambio de la denominación "Tribunales de Violencia Contra la Mujer" por "Tribunales en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer."
4. Creación de la Corte de Apelaciones en materia de Delitos de Violencia contra la mujer del estado Miranda, con sede en el Área Metropolitana de Caracas.

Dicha comisión tiene un papel preponderante en eficacia de la administración de justicia en favor de las mujeres contra la violencia de género, pues ha hecho una loable labor en la creación de tribunales en las distintas jurisdicciones del país, especialmente las que han reportado mayor incidencia de casos de violencia, así como de proponer al gobierno

nacional la creación y adopción de medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida libre de violencia, y brindar oportunidades de desarrollo económico, social, psicológico y emocional a las mujeres, no solo las víctimas de violencia, sino a la población en general con el objetivo de hacer de la prevención la mejor forma para erradicar la violencia contra la mujer en Venezuela.

La comisión, cuenta con un portal Web en el cual se difunde importantísima información para la justicia de género y además se brinda la posibilidad de realizar la denuncia en caso de conocer o ser víctima de violencia de género.

Sitio Web: <http://redjusticiadegenero.tsj.gob.ve/inicio>

EL PAPEL DE LAS REDES SOCIALES Y LOS CUERPOS POLICIALES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El uso de tecnologías, como las redes sociales, permite a las personas participar activamente en la difusión de información en materia de prevención social de la violencia, especialmente la violencia de género. Las redes sociales y el internet son una herramienta ventajosa e importantísima en estos casos, debido a su capacidad de difusión y la rapidez para hacer llegar la información a todos los lugares.

Es por ello que las redes sociales en la actualidad han jugado un papel importantísimo en la lucha contra la violencia no solo de género, sino en cualquiera de sus expresiones, pues personas reconocidas en los medios digitales, los denominados “influencers” han usado esta herramienta tan amplia para ser la voz de miles de mujeres que han sido maltratadas, asesinadas, y para aquellas que tienen temor de denunciar, tal es el caso de Irrael Gómez “El Gurú del marketing”, Estefanía

Fernández, Ex Miss Venezuela entre muchas otras personalidades han usado sus redes sociales, especialmente Instagram para hacer un llamado a las mujeres a no callar y al Estado para que actúe. Del mismo modo organismos policiales y judiciales han hecho una labor difusora muy importante a través de esta red, siendo el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas quien hace mayor énfasis en la prevención y la denuncia, además del Tribunal Supremo de Justicia y Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial.

FIRMEZA DEL ESTADO VENEZOLANO CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Como se pudo demostrar a lo largo de esta investigación, el Estado venezolano está desarrollando una loable política judicial a través de su máxima instancia, el Tribunal Supremo de Justicia, orientada a la sanción de los delitos de violencia que se realicen contra la mujer.

El texto de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido muy claro y preciso al señalar que su objeto es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa, democrática, participativa, paritaria y protagónica”, y ello, señala y define las formas de violencia de género, las cuales en su artículo 15, identifica en 19 tipos, de los cuales deben conocer los tribunales especializados de violencia en primera instancia. La segunda instancia está conformada por las Cortes de Apelaciones de las cuales una ya está constituida en el Área Metropolitana de Caracas.

La ley atribuye a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el conocimiento del recurso de casación.

La Fiscalía General del Ministerio Público también ha aportado su indispensable ayuda al crear Fiscalías del Ministerio Público especializadas en justicia de género. Existen actualmente 56 Fiscalías en todo el país, de las cuales 20 corresponden al Área Metropolitana de Caracas, cifra aún insuficiente por el elevado volumen de causas que reportan los tribunales especiales, pero que son indicador claro del interés del Estado por atender esta problemática.

La población debe ser optimista, debe tener la esperanza de que el mundo alcanzará esta meta de la liberación de la mujer, pero lo hará por la vía de la liberación de los pueblos, de su libertad y dignidad, y en la medida en que se logre este objetivo ya deberá estar consolidada, previamente, la liberación de la mujer, su derecho a disponer de su cuerpo y de su alma, de su muerte y de su espíritu, de su decisión de ser independiente para procrear, libre para decidir si desea tener hijos o no y el número de ellos, y libre para determinar su relación de trabajo, independientemente para asegurar su destino, para escoger a su compañero. Un mundo nuevo deberá también abrir el horizonte para una vida donde las estrellas más altas, las del infinito, puedan ser alcanzadas con las palabras igualdad, justicia y amor.

JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACION PENAL DEL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SOBRE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

Es tan rígida la posición del Estado venezolano frente a la violencia que de acuerdo sentencia N°: 255 de fecha: 11/07/2012 se asevera que:

“Los delitos de violencia contra la mujer establecidos en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, por atribuir el carácter público de los mismos, no admiten fórmulas alternativas de resolución de conflictos (conciliación, mediación), ni el perdón del ofendido que solo resulta aplicable en materia de justicia penal ordinaria, lo que hace más obligante la actuación del Ministerio Público y de los tribunales penales para evitar la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer.

Sobre la certeza de las pruebas en delitos de índole sexual, según sentencia N°291 de fecha 03/08/2013, asevera la sala:

“Esta sentencia de la Sala de Casación Penal bajo la Ponencia del Magistrado Doctor Paúl José Aponte Rueda, donde se establece que para el juzgamiento del delito de violencia sexual, previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, las juezas y jueces de la República Bolivariana de Venezuela deben apreciar en juicio la certeza que ofrece la prueba de ADN, con la finalidad de que su valoración motivada evite la impunidad; ello por cuanto dicha prueba aporta suficientes indicios para la identificación del autor o autores del hecho punible; considerando además que a los delitos de violencia de género subyace el interés público, ya que dichas conductas punibles atentan contra los derechos fundamentales de las mujeres”

Con el objeto de evitar el conflicto de competencia que se pudiese suscitar en materia de violencia de género, en sentencia N°515 de fecha 04/12/2011, la sala aseveró:

“Sentencia de la Sala de Casación Penal con ponencia de la Magistrada Blanca Rosa Mármol de León mediante la cual se establece que corresponde a los tribunales especializados en materia de violencia de género cuando concurren víctimas de ambos sexos, es decir, niños, niñas y/o adolescentes masculinos o femeninas, donde se evidencia violencia del hombre mayor de edad en perjuicio de la mujer, independientemente de la edad de la víctima del sexo femenino y de que en la causa también existan víctimas menores de edad del sexo masculino, ello en consonancia con el artículo 5 de la Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece la obligación del Estado de adoptar medidas administrativas, legislativas y judiciales que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta ley y garantizar los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia”.

De esta manera el Estado busca garantizar la tutela efectiva y el debido proceso, garantías consagradas por la Carta Magna en su artículo 49, de tal manera que las mujeres víctimas de violencia encuentren con un camino despejado, sin dilaciones ni formalidades innecesarias en harás de logra la justicia, además, la lucha del Estado venezolano por librar la justicia de genero de impunidades devenidas de formalidades, conflictos y situaciones que le afecten. El Estado no hace tregua con la violencia, no acepta conciliaciones ni mediaciones lo que hace de la

obtención de la justicia una tarea obligatoria del Estado venezolano para garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres en general una vida libre de violencia.

Agenda Organizaciones, Fundaciones y Centros de Información para la Violencia de Género por la UCV.

1.- Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)

Dirección: Boulevard Panteón, Esquina de Jesuitas, Torre Bandagro, Piso 1,2 y 3, Parroquia Altagracia, Caracas.

Teléfonos: (0212) 8608210 al 19 Línea gratuita: 0-800 MUJERES 0-800-6853737

Correo electrónico: inamujer@minmujer.gob.ve

Sitio Web: Inamujer.gob.ve

2.- Defensoría del Pueblo

Dirección: Av. México, Plaza Morelos, Edif. Defensoría del Pueblo, Piso 8, al lado de la Escuela Experimental Venezuela. Caracas, Venezuela.

Sur 21, Defensoría Del Pueblo, Los Caobos

Teléfono: 0212-578.31.53/0212- 575.47.03, (0212)5760371

Página Web: www.defensoria.gob.ve

Finalidad: Defensa de los derechos

3.- AVESA: Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa

Dirección: Av. Libertador, Edificio La Línea, Torre A. Piso 10, oficina 104-A, Urb. Los Caobos, Municipio Libertador. Distrito Capital.

Teléfonos: 0212-7819210.

Email: avesa3@gmail.com

Finalidad: Ayuda Psicológica en casos de violencia doméstica y sexual. Atención en salud sexual y reproductiva para adolescentes.

4.- División de atención a la violencia contra la mujer y la familia de la CICPC

Dirección: Av. Urdaneta esquinas de Pelota a Punceres Edf. ICAUCA
Piso 1

Teléfono: 0212-564.31.85

En caso de agresiones fuertes, reincidencias y casos no denunciados en otros sitios.

5.- Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía General de la República

Dirección: Avenida Urdaneta, esquina de Ánimas a Platanal, edificio Ministerio Público, Unidad de Atención a la Víctima, planta baja, Caracas.

Teléfonos: 0212-408.72.00/62.21/67.56/67.88 – 0-800-FISCA-00 (08003472200)

Finalidad: Revisión de atenciones deficientes en otros organismos o defectos en las citaciones

Aquí podrás ver las Unidades de Atención a la Víctima por estado:
Unidades de Atención a la Víctima

6.- Ministerio Público

Dirección: Edificio Sede del Despacho de la Fiscal General de la República, Esquinas de Misericordia a Pele El Ojo Avenida México, Caracas, Venezuela

Teléfonos: (0212) 509.72.11 / 509.74.64

0800-34722-00

Página Web: <http://www.ministeriopublico.gob.ve>

Descripción: Recepción de denuncias. Asesoría Legal. Atención a la Víctima. Revisión de atenciones deficientes en otros organismos o defectos en las citaciones.

7.- Comisión Permanente de Política de la Mujer y Participación Protagónica

Dirección: Zona Colonial de Petare. Consejo Municipal del Municipio Sucre. Piso 1, frente a la Plaza Sucre. Petare, Estado Miranda.

Teléfono: (0212) 271.15.45

Email: politicasdela mujer@gmail.com

Página web: www.momumas.net/vieja/doc_html/comision_mujer.htm

Descripción: Asesoría legal, Asesoría Psicológica, Asesoría en violencia y discriminación en género.

8.- Servicio Telefónico Gratuito, Nacional y Confidencial 800-mujeres

Teléfono: *112 (Movilnet); 0800-MUJERES (6853737)

Descripción: Línea gratuita de información general y atención en crisis. Refieren los casos que se reportan allí a organismos competentes. Proporcionan contención inmediata para luego dirigir el caso a otra instancia.

9.- FAMES

Dirección: Avenida Urdaneta, Esquina de Ánimas a Plaza España, Edificio Centro Financiero Latino, Piso 10, Oficinas 6 y 7. Caracas, Venezuela.

Teléfono: (0212) 564.31.33

Página Web: www.fames.gov.ve

Correo electrónico: fames@fames.gob.ve

Descripción: Contribuir con la creación, fortalecimiento y mantenimiento de los tres niveles de atención médica, de igual manera con una cultura que incorpore a la salud como "la primera de nuestras libertades", aunado a un enfoque preventivo de las enfermedades en los estudiantes universitarios, en consonancia con las directrices políticas que, en el tema, dicte el Estado.

10.- FundaMOMUMAS (Escuela de Formación Ideológica con Visión de Género “Manuelita Sáenz”)

Dirección: Casco Colonial de Petare. Calle Pacheco con Calle Ana Francisca Pérez León. Petare-Municipio Sucre, Estado Miranda

Teléfono: 0212-272.74.31/393.42.62/395.64.42, Celular: 0412-812.47.81

E-mail: fundamomumas@hotmail.com

Página Web: www.momumas.net

Descripción:

- Sensibilizar y capacitar para la inclusión de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la sociedad, desde el diálogo para la reflexión y transformación personal y colectiva.
- Promover actividades divulgativas para la construcción de relaciones humanas desde la igualdad de género.
- Promover el ejercicio de los derechos de la mujer.
- Contribuir con los debates sobre desarrollo, igualdad y género.

11.- CECODAP

Dirección: Ave. Orinoco, Qta. El Papagayo - Bello Monte (Norte). Chacaíto. Caracas, Venezuela

Teléfonos: (212) 952.72.79 / 952.62.69 / 9514079 / 9527395 / 9515841

Página Web: www.cecodap.org.ve

Descripción: Defensoría de los derechos del niño y el adolescente. Agresiones a menores, pensiones de alimentos.

12.- Centro Clínico de Orientación y Docencia

Dirección: Av. Ppal. Urb. Las Palmas

Teléfono: (0212) 782.25.65

Descripción: Asistencia psicológica gratuita

13.- Clínicas Jurídicas UCAB

Dirección: Universidad Católica Andrés Bello. Antímano. Caracas, Venezuela

Teléfono: (0212) 442.38.97

Página Web: www.ucab.edu.ve

Descripción: La Clínica Jurídica es una cátedra de la Facultad de Derecho, que se encarga de prestar servicio de asesoría jurídica a los habitantes de menos recursos de diferentes parroquias del área metropolitana de Caracas, así como a los integrantes de la Comunidad Ucabista.

14.- Línea GRATUITA 0-800-SUPREMO

Teléfono: 08007877366

Descripción: Asesoría legal.

15.- Organización de Bienestar Estudiantil (OBE-UCV)

Dirección: Oficina de Bienestar Estudiantil de la Universidad Central, Ciudad Universitaria, Plaza del rectorado, Urb. Los Chaguaramos, Caracas.

Teléfonos: (0212) 605.47.32 / 605.47.33

Página Web:

Descripción: Apoyo médico y psicológico para todos los estudiantes de la Universidad Central de Venezuela

16.- Proyecto Redes

Dirección: Av. Cecilio Acosta, Qta. La Milagrosa, N° 36, San Bernardino

Teléfono: (0212) 552.83.19

Descripción: Atención en Psiquiatría. Consultas en casos de violencia doméstica y drogas.

17.- Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Dirección: Parque Central, Edif. Caroata, Nivel Oficina 2, Ofic. 220, Caracas.

Teléfonos: (0212) 574.19.49 / 574.8005

Página Web: www.redapoyo.org.ve

Descripción: Promover y defender los derechos humanos en Venezuela, especialmente el derecho a la vida, la libertad personal, la seguridad e integridad personal.

18.- CEM (Centro de Estudios de la Mujer)

Dirección: CC. Los Chaguaramos, Piso 10, oficina 10-4. Caracas, Venezuela.

Teléfono: (0212) 693.32.86

Email: cem_ucv@yahoo.com

Página Web: www.cem.ve.tripod.com

Descripción:

- Desarrollar el estudio y la investigación sobre temas relevantes para la mujer que estén, en lo posible, relacionados con la Extensión Universitaria en la Universidad Central de Venezuela.
- Divulgar los resultados de estudios e investigaciones, tanto los que se realicen en el propio Centro, como otros que se realicen fuera del mismo y se consideren de interés, por medio de publicaciones, foros, mesas redondas y otras actividades.
- Prestar servicios, a través de la extensión, a la población femenina perteneciente a la comunidad universitaria y público en general, con la finalidad de estimular la participación de la mujer en la solución de sus problemas.
- Propiciar y participar en eventos e intercambios con la comunidad, con otras universidades, nacionales y extranjeras, y con organismos nacionales e internacionales que realicen actividades afines a las que realiza el Centro.

19.- Aliadas en Cadena

Tipo de Organización: No Gubernamental

Dirección: Av. Francisco de Miranda, Edf. Edicampo, Urb. Campo Alegre, Caracas

Teléfonos: (0212) 264.6816 / 5169

Horario: Lunes a viernes, 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábado, 8:00 a.m. a 12:00 m

E-mail: aliadasencadena2006@gmail.com

Página Web: www.aliadasencadena.org

Descripción: Formación y capacitación en tecnologías. Empoderamiento de las mujeres.

20.- Casa de la Mujer de Catia

Tipo de Organización: Organización adscrita a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador.

Dirección: Esquina La Garita a Esquina Pescador, Parroquia San Juan, San Martín, Caracas.

Teléfonos: (0212) 435.9740

Twitter: @PLAFAMong

Horario: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 1:00 a 4:30 p.m.

Descripción: Atención psico-socio-jurídica a las mujeres víctimas de violencia. Atención al hombre agresor. Atención a la violencia en la familia. Todas las personas mayores de edad. Atención por orden de llegada, atención inmediata.

21.- Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica hacia la Mujer (FUNDAMUJER)

Tipo de Organización: No Gubernamental

Teléfonos: (0416) 607.1273, (0414) 243.8913, (0414) 328.1196

Horario: 24 horas por vía E-mail todos los días del año

E-mail: fundamujervenezuela@gmail.com

Página Web: www.fundamujer.org.ve

Descripción: Orientación vía telefónica y/o por página Web a mujeres víctimas de violencia, sus familiares y también a hombres agresores. Remisión de casos a otras instituciones.

22.- EDO. TÁCHIRA

Instituto TachireNSE de la Mujer (INTAMUJER)

Tipo de Organización: Gubernamental

Dirección: Carrera 16, Esquina de Calle 13, Edf. San Cayetano, Barrio Obrero, San Cristóbal

Teléfonos: (0276) 516.5612

Horario: Lunes a viernes, 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:30 p.m.

Descripción: Orientación psicológica y asesoría jurídica para mujeres violentadas.

CONCLUSIONES

Del objetivo general se concluye que efectivamente en Venezuela existen mecanismos de protección y garantía para que las mujeres gocen de una vida libre de violencia, violencia que ha sido tipificada en diversas leyes, incluyendo en una legislación especial y resguardada bajo un sinnúmero de estudios doctrinarios, todo ello en referencia al régimen legal venezolano.

Del primer objetivo específico se concluye que La violencia de género se refiere a todo acto que se ejerce contra la mujer por el simple hecho de serlo y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, y todo ello con independencia de que se produzca en el ámbito público o privado, es decir, no se circunscribe únicamente a daños físicos evidentes, sino a todo tipo de acciones que de alguna manera causen un daño a la integridad moral, física o psíquica de una mujer.

Del segundo objetivo específico se concluye dentro del marco jurídico vigente en Venezuela, especialmente en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentran tipificados dieciocho formas de expresión de violencia en contra de la mujer que producen derivados de factores sociales, individuales o comunitarios, a saber: violencia sexual, psicológica, física, obstétrica, amenazas, entre otras.

En cuanto al tercer objetivo específico se pudo determinar que efectivamente en Venezuela existen mecanismos de garantía y protección que el Estado provee a las mujeres con la finalidad de que gocen de una vida libre de violencia, medidas judiciales y extrajudiciales, tales como medidas de prevención, de sensibilización, adiestramiento, formación y

capacitación, de apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia, de abrigo, comunicacionales, de orientación y atención a la persona agresora, promoción y defensa, culturales entre otros, así mismo se creó una jurisdicción especial con tribunales especializados en violencia de género, a fin de lograr una justicia expedita que proporcione resultados rápidos y efectiva protección a las víctimas de violencia de género, con lo que se demuestra que el Estado Venezolano efectivamente ha cumplido con lo acordado en acuerdos internacionales que ha ratificado, así como lo establecido en nuestra carta magna, aunque a juicio de este investigador la existencia de estas medidas y garantías requiere máxima difusión para que sean conocidas por la sociedad, las víctimas denuncien, los entes encargados ejecuten sus competencias , evitar la proliferación de este tipo de conductas y evitar la impunidad.

BIBLIOGRAFÍA

- García Evangelina (2013) “La violencia de género en Venezuela y sus manifestaciones generales en el Área Metropolitana de Caracas”. Investigación para Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS). Caracas, Venezuela, P.5-6. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/10322.pdf>
- BRICEÑO, O (2013). “Constitucionalidad de las medidas de protección y seguridad establecidas en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”. Trabajo de grado. Universidad Católica Andrés Bello, Trujillo, Venezuela. p.8
- Salas, R (2015), Efectividad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón extensión Tucacas. Universidad de Carabobo, Área de Estudios de Postgrado, Facultad de Derecho. Trabajo Especial de Grado en Derecho Penal Disponible en: [<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/1796/rsalas.pdf>]
- Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia (2007).
- RIVAS, Sileny. (2004) “violencia doméstica contra la mujer en pacientes femeninas del ambulatorio belén, Mérida, Venezuela”, Cátedra de Epidemiología. Departamento de Medicina Preventiva y Social. Facultad de Medicina. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. p.2-3 [artículo en línea], fecha de la consulta: 18 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/21820/articulo1.pdf;jsessionid=0BA6227DBCAD5B3BCD52597C4A0B3747?sequence=2>
- APONTE, E,” La violence contra las mujeres y la ciudadanía. El caso venezolano”, [En línea], artículo 102, año 2014, consultado el 20 de

febrero de 2021. Disponible en:
<http://journals.openedition.org/caravelle/740>

- ANAID MARCANO Y YRALI PALACIOS (2017) “violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias”. Artículo para el departamento de Ciencias Sociales. Escuela de Salud Pública y Desarrollo Social. Facultad de Ciencias de la Salud-sede Carabobo. Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela, P.73 Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/fcs/cysv15n1/art08.pdf>
- Castro, C (2015) “Derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas” Tesis de grado. Universidad Santo Tomás De Aquino. Fecha de consulta: 18 de febrero de 2021. Disponible en <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2209/Castrocecilia2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sierra, C. (2018). Trabajo de Grado “Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección”. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Consultado el 21 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/20582/1/Articulo%20Tatiana%20Sierra%20PDF.pdf>
- VENEZUELA, Tribunal supremo de justicia, sala constitucional, N°486, 24-05-2010. (Dr. Arcadio Delgado) [base de datos en línea] fecha de consulta: 20 de Febrero de 2020. Disponible en: <Http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/486-24510-2010-09-0870.HTML>
- VENEZUELA, Tribunal supremo de justicia, sala constitucional, N°272, 15-02-2007, N°486, (ponente Dra. Carmen Zuleta de Merchán) [base de datos en línea] fecha de consulta: 20 de Febrero de 2020. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/272-150207-06-0873.HTM>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belém do Pará (1994). Disponible: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
Consultado: 20-02-2021
- CEDAW. Naciones Unidas (2006). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Observaciones CEDAW-Venezuela. Consultado: 22-02-2021 Disponible: www.slideshare.net/mhernandezroyett/observaciones-cedavenezuela.
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012)
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2015). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Reformada mediante Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica. (6° Ed.). Caracas, Venezuela: Episteme C.A. p.107
- ONU-MUJERES.: Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. [artículo en línea], fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2015). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Reformada mediante Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belém do Pará (1994). Consultado: 20-02-2021 Disponible: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Instituto Nacional de la Mujer, INAMUJER. Caracas, Venezuela. Consultado el 21-02-2021. Disponible en http://www.inamujer.gob.ve/?page_id=384

- OBSERVATORIO VENEZOLANO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, “Las mujeres denunciamos ante la CEDAW”. Venezuela. [artículo en línea], fecha de la consulta: 22-02-2021 Disponible en: <http://observatorioddhnmujeres.org/>
- INFORME DEL OBSERVATORIO VENEZOLANO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES “violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia” Por María Parra, 2021, Venezuela. [artículo en línea], fecha de la consulta: 22-02-2021 Disponible en: <http://observatorioddhnmujeres.org/informes/las%20violencias%20contra%20las%20mujeres%20y%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%202021.pdf>